



**AYUNTAMIENTO PLE2024/2**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Astillero, 26 de marzo de 2024, se celebra sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón y asisten los Concejales siguientes:

- D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ (Cs)
- D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ (Cs)
- D. Alfonso SUÁREZ LÓPEZ (Cs)
- D<sup>a</sup> Ana Belén FERNÁNDEZ CASTRO (Cs)
- D<sup>a</sup> Elena GARCÍA FERNÁNDEZ (Cs)
- D. Rubén GONZÁLEZ HERRERA (Cs)
- D<sup>a</sup> Emilia MONCADA PALAZUELOS (Cs)
- D. Alejandro POLO ZORRILLA (Cs)
- D. Mario HERRERA MACÍA (Cs)
- D<sup>a</sup> Laura BEDIA CABRERA (Cs)
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa FERNÁNDEZ ALLENDE (Cs)
- D. Jesús Fernando LEÓN GOMEZ (Cs)
- D<sup>a</sup> Judith PÉREZ EZQUERRA (PSOE)
- D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ (PP)

Da fe del acto el Secretario D. José Ramón Cuerno Llata.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
Firma 1 de 2	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

- 1st. Aprobación del acta de la sesión anterior PLE2024/1
- 2nd. Solicitud a la dirección general de sostenibilidad de la costa y el mar, a través de la Demarcación de Costas de Cantabria, de la desafectación y cesión gratuita de los bienes del término municipal, declarados innecesarios para el deslinde de costas, según O.M.de 21 de octubre de 2.019, (Campo de futbol la Planchada, Avenida de Chiclana, zonas verdes, Centro Preescolar Las Marismas y equipamientos en Boo de Guarnizo (EXP. 2414/2020).
- 3rd. Resolución de alegaciones presentadas por D. Fernando Munguía Oñate a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de las instalaciones deportivas municipales y aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de las instalaciones deportivas municipales (EXP. 4783/2023)
- 4th. Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del funcionamiento del Programa de Ayuda Alimentaria del Ayuntamiento de Astillero (EXP. 874/2024)
- 5th. Reconocimiento extrajudicial de crédito 1/2024. Facturas Cuenta 411-P99 (EXP 1101/2024)
- 6th. Ajustes de saldos contables 1994-2011 (EXP 1266/2024)
- 7th. Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal. Factura de ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. (EXP.1855/2024)
- 8th. Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal. Factura de URBASER S.A.U. (EXP.1856/2024)
- 9th. Solicitud Natalia Fernández Rodríguez relativa a la modificación sustancial de los derechos salariales de su puesto. (EXP. 1996/2024).
- 10th. Informes de Alcaldía
- 11th. Ruegos y Preguntas

Siendo las dieciséis horas y treinta minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

### **1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 1/2024**

A pregunta del Sr. Presidente, se formula observación en relación por la portavoz del Grupo Socialista Sra. Judit Pérez Ezquerro en relación con el acta 1/2024 en el apartado de Ruegos y Preguntas ya que considera que la pregunta relativa al accidente de trabajo se ha formulado como ruego y no queda claro el ruego realizado en relación con la consulta de las ordenanzas y el accidente acaecido.

El Sr. Secretario dio lectura al acta al comprobar estos extremos constando la pregunta relativa al accidente de trabajo y proponiendo una redacción alternativa a los ruegos presentados, con esta observación queda aprobada el acta de la sesión anterior 1/2024, conforme al artículo 91 del ROF.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**2º.- SOLICITUD A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR, A TRAVÉS DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS DE CANTABRIA, DE LA DESAFECTACIÓN Y CESIÓN GRATUITA DE LOS BIENES DEL TÉRMINO MUNICIPAL, DECLARADOS INNECESARIOS PARA EL DESLINDE DE COSTAS, SEGÚN O.M. DE 21 DE OCTUBRE DE 2.019, (CAMPO DE FUTBOL LA PLANCHADA, AVENIDA DE CHICLANA, ZONAS VERDES, CENTRO PREESCOLAR LAS MARISMAS Y EQUIPAMIENTOS EN BOO DE GUARNIZO (EXP. 2414/2020).**

D.Javier Fernández Soberón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero, se aprobó por el Pleno de fecha 6 de agosto de 2020, la solicitud de desafectación y cesión gratuita de los bienes del término municipal incluidos en la declaración de terrenos innecesarios, a los que se refiere la OM de 21 de octubre de 2019, en virtud de la cual se realizó el deslinde de dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Astillero, ya sean dotaciones de gestión municipal, espacios ocupados por viales y zonas libres de edificación, siempre que no pertenezcan a terceros o cualquier otro espacio atribuible a este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en dicha OM y en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral.

Mediante oficio de 11 de marzo de 2024, la Demarcación de Costas de Cantabria, a instancia de la Dirección General de Costa y el Mar, ha elaborado los planos de identificación física de los terrenos de titularidad municipal incluidos en el dominio público marítimo terrestre procedentes de las concesiones para la desecación de las Marismas de la Ría de Boo otorgadas por Reales Órdenes de 7 de marzo de 1889 y 9 de septiembre de 1890 declarados innecesarios para su protección y utilización. Una versión inicial de estos planos fue suscrita en diciembre de 2022, si bien se ha realizado una versión rectificada del plano correspondiente a los terrenos correspondientes de la concesión de las Marismas Negras de la Ría de Boo (R.O. de 7 de marzo de 1889, con el objeto de incorporar viales y zonas verdes no incluidas en la delimitación anterior.

Los nuevos planos presentados por la Demarcación de Costas en Cantabria son dos, uno de 20 de diciembre de 2022 (Escala 1:1.000), INF 010939/0003 suscrito por el Jefe de Servicio de Gestión del dominio público marítimo-terrestre Sr. Oliva Atienza y por el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Costas en Cantabria Sr. Osorio Manso con una superficie a desafectar 3.300 m<sup>2</sup>. El segundo, de fecha 4 de diciembre de 2023, con la misma referencia y suscrito por los mismos técnicos se refiere al término municipal de Astillero con una superficie de terrenos a desafectar de 25.192 m<sup>2</sup>.

Entre estos bienes se encuentra el Centro de Educación Las Marismas, el Campo de Fútbol La Planchada (Unión Club), zonas verdes adyacentes, la Avenida de Chiclana en Astillero y Parque Infantil Boo I, y zona ajardinada Parque de Ballestas.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





En el Pleno de 6 de agosto de 2020 se establece la fundamentación, legitimación y motivación para solicitar la cesión a la cual nos remitimos, resultando este acuerdo complementario para concretar sobre los planos del alcance de la cesión.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobernación, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de fecha 21 de marzo de 2024.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, en el Pleno celebrado el 6 de agosto del año 2020 se aprobó la solicitud de desafectación y cesión gratuita de los bienes del término municipal incluidos en la declaración de terrenos innecesarios en virtud de la cual se realizó el deslinde de dominio público marítimo terrestre en el término municipal de Astillero.

La Demarcación de Costas de Cantabria a instancia de la Dirección General de Costa y el Mar ha elaborado los planos de identificación física de los terrenos de titularidad municipal incluidos en el dominio público marítimo terrestre, los nuevos planos presentados por la Demarcación de Costas en Cantabria son dos, uno del 20 de diciembre del año 2022 suscrito por el jefe de servicios de gestión del dominio público marítimo terrestre el señor Oliva Atienza y por el ingeniero jefe de la Demarcación de Costas en Cantabria el señor Osorio, con una superficie a desafectar de 3300 metros cuadrados, el segundo de fecha 4 de diciembre del año 2023 suscrito por los mismos técnicos se refiere al término municipal de Astillero, con una superficie de terrenos a desafectar de 25.192 metros cuadrados, entre estos bienes se encuentra el Centro de Educación de las Marismas, el Campo de Fútbol La Planchada, zonas verdes adyacentes, la Avenida de Chiclana de Astillero y el Parque Infantil de Boo, zona ajardinada y Parque de Ballestas. Esta cesión quiero que conste es fruto de la lucha común de las diferentes corporaciones municipales que se han ido sucediendo a lo largo de estas últimas legislaturas por ello, el Grupo Municipal Popular v aprobar los potará a favor de aprobar los planos anteriormente citados de la desafectación y cesión gratuita a este ayuntamiento de los bienes y terrenos de este término municipal, con el fin de que dichos bienes sean destinados a viales zonas verdes y equipamientos públicos con un fin de utilidad pública e interés social y competencia de esta administración local.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, estamos hoy de celebración porque vamos a aprobar un trabajo colectivo no solo de los que hoy estamos aquí sino sobre todo de muchos compañeros de y compañeras de Corporaciones anteriores que han ido peleando conjuntamente en este caso, voy a hacer una mención al secretario municipal por su gran trabajo y efectivo trabajo como el que hoy estamos viendo y por lo tanto felicitar a todas esas personas que trabajaron de todos los grupos políticos para los que hoy estamos aquí pudiéndolo aprobarlo, felicitar también a los vecinos y vecinas de Astillero porque van a poder disfrutar de unos terrenos desafectados que van a pasar por su interés público y social a disfrute de los vecinos y vecinas del municipio. Solamente tengo una duda un pero que espero que el equipo de gobierno o el portavoz en su turno de réplica o en su intervención me pueda aclarar, hay una

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





nota del ingeniero Javier Oliva en el año 2020 sobre la zona de los Pozones, habla de un desalojo pendiente de ocupantes en una de esas zonas, donde hace especial mención para su puesta en marcha ese desalojo, porque puede ser causa de incumplimiento y causa de caducidad, me gustaría dar por supuesto que si no está resuelto, al menos está en trámite o en vía porque estamos hablando de que es una recomendación del año 2020.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, en la legislatura pasada ya iniciamos en este caso, la solicitud a la Demarcación de Costas, la propiedad de esos terrenos, son terrenos que actualmente ya los vecinos pueden disfrutar de ellos, el Campo de Fútbol La Planchada lo tiene en concesión el Ayuntamiento, los parques los tiene en concesión el Ayuntamiento, las zonas verdes son zonas verdes que el Ayuntamiento ya disfruta, los vecinos disfrutaban pero sí que es cierto que voy a hablar de la Avenida de Chiclana por ahí pasamos todos cuando salimos de Astillero, era propiedad del dominio público marítimo terrestre y ahora con este acuerdo que insisto en el año 2020 se inició la solicitud de desafectación y ahora culmina con el procedimiento, con esta desafectación lo que lo que hacemos es no tener que pedir permiso constantemente a la Demarcación de Costas, para poder actuar sobre estos bienes inmuebles. Así que yo creo que también es momento de agradecer a todo el mundo que ha pasado por aquí porque es cierto que, aunque el año 2020 se inicia esto mucho atrás, mucho antes viene ya toda la lucha por quedarnos con las Marismas de Boo, que esperemos que dentro de poco sean también para uso y disfrute de los ciudadanos todo aquello que en las Reales Órdenes se adjudicó, ahora vamos regularizando. Así que yo creo que efectivamente antes lo he dicho, los que llevamos aquí como mucho llevamos 4 años y medio pero el Señor Secretario lleva aquí más tiempo y conoce perfectamente lo que ha costado sacar esto adelante, así que vaya por vaya por adelantado mi agradecimiento a todos los que han venido y los que han trabajado, y con respecto al tema de los Pozones ahora mismo lo que hay allí, son unas cabañas que se utilizan para el mantenimiento de la zona, es verdad que el ingeniero hace esas apreciaciones y evidentemente nadie va incumplir la ley al final son cuestiones como lo mismo justo al lado de los huertos ecológicos justo por detrás como se puede ver en Google Maps.

En el turno de réplica, la Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, quiere decir que la advertencia es preocupante quiero decir que, en un momento determinado, si esta situación se mantiene mucho más en el tiempo podría correr un peligro, a mí lo que me preocupa es porque estamos advertidos desde el año 2020, dicho esto pues, estoy segura de que lo tienen ustedes controlado y no generará problemas en el futuro.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes,  
**ACUERDA:**

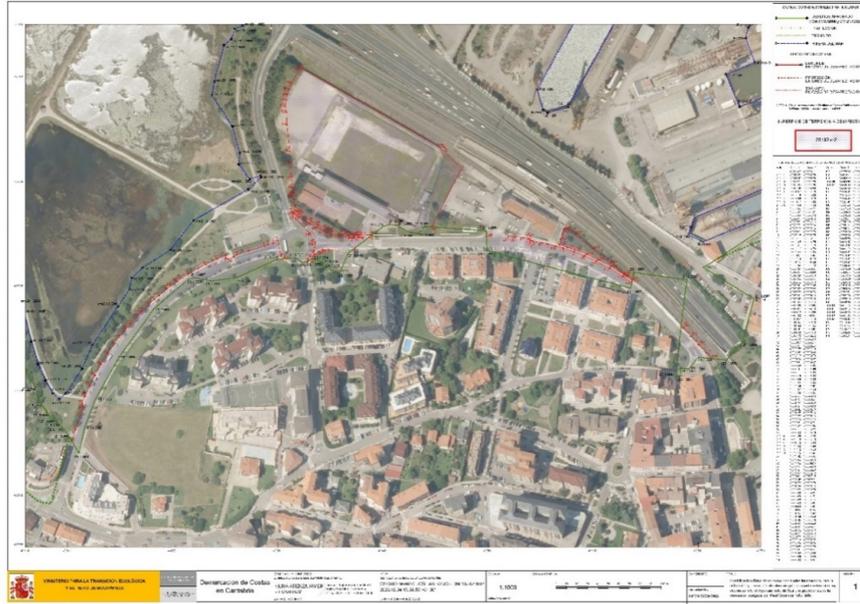
San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ	15/05/2024	ALCALDE
	SOBERON		
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO	14/05/2024	SECRETARIO
	LLATA		

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original







**TERCERO.-** Los bienes serán destinados a viales, zonas verdes y equipamientos públicos, anteriormente consignados, fines de utilidad pública e interés social y competencia de esta Administración Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LRBRL, con el propósito de destinarlo a estos fines expresados

**CUARTO.-** El Ayuntamiento está dispuesto a recibir los bienes en la condición física y jurídica en la que se encuentran, aceptando sus características y condiciones.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho proceda para la ejecución de estos acuerdos, incluso complementarlos.

**SEXTO.-** Notifíquese a la Demarcación de Costas en Cantabria, en la calle Vargas nº 57, 39010, Santander.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





**3º.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. FERNANDO MUNGUÍA OÑATE A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CITADA ORDENANZA.- (EXP. 4783/2023).**

En la Junta de Portavoces, se ha acordado debatir los puntos 3º y 4º de manera conjunta

Por el Sr. Alcalde Presidente se presenta a la Cámara Plenaria las alegaciones formuladas por Sr. D. Fernando Munguía Oñate a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de las instalaciones deportivas municipales, mediante acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2023 con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 5 de 8 de enero de 2024.

Observado el informe del Sr. Secretario, de fecha 26 de febrero de 2024, que se toma como fundamento de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, 39/2015, que dice:

**“INFORME JURÍDICO**

*“En cumplimiento de los artículos 1 y 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se atribuye la función de asesoramiento legal a Funcionarios de Habilitación Nacional, residenciados funcionalmente en la Secretaría de la Corporación.*

*A solicitud del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Astillero, en aplicación del artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 26 de abril, por el que se refunden las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, así como los artículos 173 a 175 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, regulador de la Organización, Régimen Jurídico y Funcionamiento de las Entidades Locales, donde se desarrollan y formulan las líneas básicas a las que deben ajustarse los informes y dictámenes, en virtud de estos preceptos y otros de concordante aplicación, la Secretaría municipal tiene el honor de emitir informe jurídico a propósito de la consulta efectuada*

**I.- ANTECEDENTES DE HECHO.**

*PRIMERO.- Con fecha de 29 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento Pleno de Astillero aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas Municipales, sometiéndola a un plazo de exposición pública en el Boletín Oficial de Cantabria nº 5 de 8 de enero de 2024, frente a uno de sus preceptos presenta alegaciones el Sr. Fernando Munguía Oñate con el siguiente tenor:*

*"en calidad de vecino empadronado en este Ayuntamiento y al haber observado diversos errores en la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de las instalaciones deportivas municipales, Exp. 4783/2023, aprobada inicialmente en el Pleno municipal extraordinario de fecha 29 de diciembre de 2023 y publicada en el B.O.C. con fecha*

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE	15/05/2024	JAVIER FERNANDEZ SOBERON
	SECRETARIO	14/05/2024	JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





8 de enero de 2024, quiero interponer en tiempo y forma una reclamación a este acto administrativo, al tener un interés directo y poder resultar afectado por este acuerdo en algún momento.

Las circunstancias reclamadas son las siguientes.

**PRIMERA.-** En la redacción de diferentes artículos de esta Ordenanza se sigue diferenciando claramente los precios a pagar, en función de que el solicitante esté o no empadronado o tenga su domicilio social en el Municipio de Astillero

Considerando que la propia Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Astillero, con fecha 6 de septiembre de 2023, ante la reclamación de un caso similar, estimó textualmente en su acuerdo que: "Un ayuntamiento no puede establecer diferencias cuantitativas en una tasa por la utilización de frontones, piscinas e instalaciones polideportivas municipales, atendiendo a que los usuarios estén o no empadronados en el municipio, al no erigirse el empadronamiento, en este caso en un criterio razonable y objetivo a los efectos de justificar aquellas", según la doctrina del TS.

**SOLICITO** en consecuencia, que se modifiquen los siguientes artículos que relaciono a continuación, adaptándolos a la legalidad vigente.

Artº 4 a).I Pabellones polideportivos. Uso deportivo.

Diferencia entre Equipos federados (bases, júnior, sénior) de Astillero y de Otros municipios

Diferencia entre Equipos federados (base, júnior, sénior) de Astillero y de Otros Municipios. También diferencia entre Colectivos del Municipio de Astillero y Colectivos de otros municipios.

Artº 4 F) Rocódromo

Diferencia en el apartado de abonos por 20 horas de uso entre Empadronados y el resto de usuarios

Art. 4 J.I. Estadio Municipal de Frajanas. Pistas de atletismo. Entrenamientos. Entrada diaria y abonos mensuales.

Diferencia entre los Equipos de Astillero y otros usuarios.

Artº 4.J.2. Campo de fútbol de entrenamiento de fútbol 7

Diferencia Equipos federados del Municipio y otros usuarios, por cada hora de alquiler. Art9 4.J.3 Campo de fútbol de entrenamientos de fútbol 11.

Diferencia equipos federados del Municipio y otros grupos que no participen en competiciones.

Artº 4.K.I. Campo de fútbol municipal de La Planchada.

Diferencia entre equipos con domicilio social en Astillero y no domiciliados en Astillero.

**SEGUNDA.** En la Disposición Final de la Ordenanza, se cita textualmente: "La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a la de su publicación definitiva en el B.O.C. en términos generales. Para algunos apartados que se relacionan a continuación, se definen las siguientes fechas de entrada en vigor de forma excepcional. Para los abonos, desde el 1 de enero de 2024"

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	15/05/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	14/05/2024

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Considero que esta posibilidad de cobrar de forma retroactiva, un nuevo precio, sin estar aprobado legalmente, unos meses antes de la aprobación definitiva de una tasa, simplemente con declarar su excepcionalidad pero sin justificar de forma razonable y objetiva las causas que la motivan, máxime teniendo en cuenta que el actual Equipo de Gobierno ha dispuesto del tiempo y de la mayoría plenaria necesaria para haber aprobado estas modificaciones, como hizo con otras ordenanzas en el Pleno Municipal celebrado el 26 de octubre de 2023, y no demorar su aprobación al pleno extraordinario del 29 de diciembre, sin tiempo necesario para que la Ordenanza hubiese entrado en vigor el primer día del año, entiendo que no debe aceptarse, y por ello, la norma que hay que aplicar es la vigente en el momento de la liquidación del abono, y la modificación de esa norma sólo puede tener efectos hacia el futuro, pero no hacia el pasado, a no ser que una Ley expresamente lo permita

SOLICITO, en consecuencia de lo expuesto, que se elimine el párrafo de la Ordenanza que admite de forma excepcional el abono anual desde el uno de enero de 2024, con lo que se evitarían previsibles reclamaciones de los usuarios y se ajustaría a la legislación vigente."

SEGUNDO.- El Sr. Munguía Oñate, ostenta legitimación entendida como un interés legítimo y directo, conforme al artículo 4.1, letra a), de la Ley de procedimiento administrativo común, en relación con los artículos 18 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba la Ley de haciendas locales, que establece la posibilidad de formular reclamaciones contra los acuerdos provisionalmente adoptados respecto de las ordenanzas fiscales, para el establecimiento, modificación y ordenación de los tributos, cuando pudieran resultar afectados por dichos acuerdos, en este sentido, el reclamante ostenta la condición de vecino del municipio, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley reguladora de las bases de régimen local 7/85 de 2 de abril.

## II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Las ordenanzas fiscales: imposición y ordenación. La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de instalaciones municipales.

Las tasas son prestaciones patrimoniales de carácter público, debidas a un ente público, por la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie, de un modo particular al sujeto pasivo (artículo 20 LHL), la modalidad de la tasa en las instalaciones deportivas municipales es mixta y consiste en la utilización de las mismas acompañada del servicio que se preste en ellas, pero especialmente la utilización especial del mismo. Estas tasas se aprueban a través de la correspondiente ordenanza fiscal, cuyo contenido debe determinar el hecho imponible, los sujetos pasivos, etc., con especial afección para las fechas de aprobación y comienzo de aplicación citadas por el alegante (artículos 16.1 letra c), en relación con el artículo 15.3 de la LHL). Cuestiona el Sr. Munguía, los artículos 4 a.1, 4 a.2, con 4 f), 4 j.1, 4 j.2, y 4 j.3 y 4 k.1, que regulan distintas tasas por el uso deportivo de las instalaciones en los pabellones polideportivos, bien sea en su modalidad de uso deportivo, otras actividades, rocódromo, estadio municipal de Frajanas, en sus acepciones de pistas de atletismo, entrenamientos, etc.; campo de fútbol 7 y 11 de entrenamiento, y campo de fútbol municipal de la Planchada. El epicentro de su impugnación se residencia en la diferencia existente en la ordenanza entre personas o colectivos empadronados o no empadronados, bonificándose a unos frente a otros, frente al mero hecho del empadronamiento o en su caso de la domiciliación en el municipio.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Asimismo, cuestiona su aplicación ex post facto, ya que considera que la disposición final de la ordenanza prevé su entrada en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín oficial de Cantabria. Para algunos apartados de la misma, se definen fechas de entrada en vigor de forma excepcional y para los abonos desde el 1 de enero del 2024. Considera que puede existir un supuesto de retroactividad en perjuicio de los ciudadanos ya que no se justifican las excepciones contenidas en dicha disposición y la norma a aplicar debe ser la vigente en el momento de la liquidación del abono y de forma ultra activa.

El texto de la disposición final es el siguiente: "La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria en términos generales. Para algunos apartados que se relacionan a continuación se definen las siguientes fechas de entrada en vigor de forma excepcional:

- Para los abonos, desde el 1 de enero de 2024.
- Para las tasas por cursillos de natación, desde el 1 de junio de 2024.
- Para la tasa por utilización de instalaciones por clubes deportivos, desde el 1 de junio de 2024."

En consecuencia, dos son los problemas jurídicos apreciados por el Sr. Munguía, en la aprobación inicial de la tasa que se someten a examen por esta asesoría jurídica, el primero relativo a la procedencia o no de diferenciar la cuantía de la tasa en razón del empadronamiento o residencia (artículos 15 y siguientes, Ley reguladora de las bases de régimen local 7/85, de 2 de abril, y su conexión con el artículo 14, de la Constitución Española, que propugna el principio de igualdad, así como el 149.1.1. en su versión territorial) y la posible retroactividad de la tasa por aplicarse temporalmente a hechos anteriores a su vigencia.

2.- El criterio del empadronamiento no puede tomarse como referencia para distinguir a los sujetos pasivos en los tributos de los que forman parte las tasas municipales, reduciendo su cuota o bonificándola ya que puede ser discriminatorio según la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

La primera pregunta que plantea, el Sr. Munguía, se contrae a la legalidad o no de establecer cuotas tributarias más reducidas o bonificadas para aquellas personas o entidades que estén empadronadas en el Municipio o residan en éste. El artículo 15 de la LBRL, establece que toda persona que resida en el territorio español, está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente, y éste, es un registro administrativo cuyos datos constituyen prueba de arraigo y domicilio en el mismo. Este precepto se complementa con el artículo 18, de la misma norma legal, que obliga a los vecinos a contribuir a las prestaciones económicas y personales previstas para la realización de las competencias municipales (letra d), y también a la posibilidad de exigir el establecimiento de los correspondientes servicios públicos, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio, esto ha hecho pensar a algún sector doctrinal minoritario en la posibilidad de plantear bonificaciones o reducciones en razón de la vecindad administrativa ya que, quien más contribuye debería ser también quien más beneficios obtenga, frente a los foráneos del municipio. Esta concepción ha sido desestimada por la doctrina más conspicua y por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo.

Recordemos que el art. 9.1 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, dispone que "no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales." Hay que

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE	15/05/2024
	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	
Firma 1 de 2	SECRETARIO	14/05/2024
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





tener en cuenta que los beneficios fiscales han de estar previstos en una norma con rango de ley, de donde se sigue que las ordenanzas fiscales tienen una mera naturaleza reglamentaria. Y sólo pueden regular, crear o establecer, bonificaciones previstas en una norma con rango de ley, sin que puedan crear beneficios no previstos en éstas.

Este precepto ha sido interpretado por la jurisprudencia de tal manera que el "Régimen legal el anteriormente descrito que se completa con lo dispuesto en los arts. 9.1 de la LHL, 18 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, y 10.b) de la Ley General Tributaria, interpretados en la forma en que lo ha venido haciendo la Jurisprudencia, por ejemplo y por citar uno de sus pronunciamientos más recientes, la STS de 22.6.99", en el sentido de que "no se pueden establecer ni reconocer otros beneficios fiscales ni bonificaciones tributarias en los tributos locales, que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales. Ciertamente (segundo párrafo del art. 9.1) dispone la LHL que no obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las Entidades locales establezcan en sus Ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley, pero tendrá que darse este específico supuesto, que una norma con rango de ley prevea de forma concreta la aplicación de tales beneficios" (Sentencia del TSJ Castilla-La Mancha de 18 de marzo de 2002).

También la Sentencia del TS de 19 de mayo de 2014 señala que "partiendo de los principios y normas legales antes expuestas, la Sala respalda el criterio mantenido por la Sentencia de instancia, pues, partiendo del respeto a la autonomía local y a la posibilidad legal de que los ayuntamientos apliquen en las Ordenanzas fiscales beneficios potestativos, éstos se fijarán con respeto a las previsiones legales del TRLHL y de la Ley General Tributaria (arts. 9.1 y 12.2 TRLRHL), lo que nos lleva a sentar que las reducciones que se realicen en las cuotas impositivas deberán regirse por las determinaciones legales."

Respecto a los precios públicos, el art. 24.2 TRLRHL, dispone que "el importe de las tasas (...) no podrá exceder del importe o coste real o previsible del servicio, o en su caso del valor de la prestación recibida."

Añadiendo el art. 24.4 TRLRHL que "las cuantías de las tasas podrán tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica, los sujetos obligados a satisfacerlas."

La Ley de tasas y precios públicos 8/1989 de 13 de abril, acuña el mismo concepto de tasa, y claramente las vincula al principio de equivalencia y capacidad económica (artículos 6, 7, 8), pero aclara que se devengarán cuando se conceda la utilización privativa o se inicie la prestación del servicio, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo. Aclarando finalmente, cuando las tasas se devenguen periódicamente, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones, mediante anuncios en el boletín correspondiente, por lo que acuña la tradicional doctrina de la dualidad del devengo en los tributos, ya sean de carácter instantáneo (momento en el que se presenta la solicitud, se realiza el servicio o se utiliza el bien), o bien de carácter periódico, según se fije en la ordenanza. Aclara su artículo 18, que no caben otros beneficios, exenciones o bonificaciones, que las consignadas en normas legales.

Con carácter general no es posible la discriminación en los ingresos públicos en función de la residencia. Siguiendo el criterio de la Sentencia del TC de 21 de noviembre de 1994, "El principio de igualdad en y ante la Ley reconocido en el art. 14 CE, según se ha expresado reiteradamente por dicho Tribunal, significa primordialmente que los ciudadanos han de ser tratados de un modo igual en

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ	15/05/2024	ALCALDE
	SOBERON		
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO	14/05/2024	SECRETARIO
	LLATA		

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





la propia Ley, de lo que se deriva la interdicción de aquellas diferenciaciones legales que sean arbitrarias o desproporcionadas, carentes de la necesaria justificación objetiva y razonable; juicio de razonabilidad éste que este Tribunal debe revisar y ponderar como supremo intérprete de la Constitución (SSTC 29/87, 114/87, 209/88, entre otras).

Concretamente, el Tribunal Constitucional ha declarado que el derecho a la igualdad ante la Ley impone al Legislador y a quienes aplican la Ley la obligación de dispensar un mismo trato a quienes se encuentren en situaciones jurídicas equiparables con prohibición de toda discriminación o desigualdad de trato que, desde el punto de vista de la finalidad de la norma cuestionada, carezca de justificación objetiva y razonable; de modo que "para que las diferenciaciones normativas puedan considerarse no discriminatorias resulta indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados".

En el mismo sentido la Sentencia del TC de 27 de abril de 2015, desde la perspectiva del legislador o del poder reglamentario, entiende que el principio de igualdad "impide que puedan configurarse los supuestos de hecho de la norma de modo tal que se dé trato distinto personas que, desde todos los puntos de vista legítimamente adoptables, se encuentran en la misma situación o, dicho de otro modo, que se otorgue relevancia jurídica a circunstancias que no guardan relación alguna con el sentido de la regulación que, al incluirlas, incurre en arbitrariedad y es por eso discriminatoria."

La reciente sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio de 2023, dictada por la Sala Tercera, de lo contencioso administrativo, para la formación de jurisprudencia, revisa si es jurídicamente asumible y puede aceptarse que el empadronamiento sirva para establecer tarifas distintas en los servicios de prestación y recepción obligatoria (abastecimiento de agua potable), no es exactamente un supuesto idéntico a la reclamación planteada ya que el agua es un servicio de prestación y recepción obligatoria, frente a las instalaciones deportivas, que pueden usarse y/o prestarse o no. El Tribunal supremo estima que pueden establecerse tarifas diferentes a ciertos colectivos como pensionistas, familias numerosas, parados, etc.; pero no en razón del empadronamiento, ya que no resulta una causa lícita para establecer tarifas diferentes, y dice que "si un municipio opta por voluntariamente prestar un servicio al que no viene obligado por ley, ha de hacerlo en las mismas condiciones que aquellos que lo hacen de forma obligatoria, sin que pueda incorporar discriminaciones injustificadas para los empadronados en otros municipios".

La Sentencia del TS de 20 de julio de 2023, fija como contenido interpretativo que un ayuntamiento no puede establecer diferencias cuantitativas en una tasa por la utilización de frontones, piscinas e instalaciones polideportivas municipales, atendiendo a que los usuarios estén o no empadronados en el municipio, al no erigirse el empadronamiento, en este caso, en un criterio razonable y objetivo a los efectos de justificar aquellas.

Por lo que ha de otorgarse razón jurídica al recurrente.

### 3.- La posible retroactividad de la ordenanza.

El reclamante invoca una posible retroactividad de la ordenanza, en perjuicio de los ciudadanos, ya que no es posible el cobro de un nuevo precio sin estar aprobado legalmente, unos meses antes de la aprobación definitiva de una tasa, "simplemente con declarar su excepcionalidad,

Firma 2 de 2	ALCALDE
	15/05/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	14/05/2024

JAVIER FERNANDEZ SOBERON

JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





pero sin justificar de forma razonable y objetiva las causas que la motivan, máxime teniendo en cuenta que el actual equipo de gobierno ha dispuesto del tiempo y de la mayoría plenaria para haber aprobado estas modificaciones".

La Ley de haciendas locales, en su artículo 16 establece que entre su contenido deberá establecerse una cláusula que dé comienzo a su aplicación, y no podrán entrar en vigor hasta su publicación definitiva en el Boletín oficial de la comunidad autónoma (artículo 17.3). Las tasas se devengarán según la naturaleza del hecho imponible, ya sea cuando se inicie el uso privativo o la prestación del servicio (devengo instantáneo), o bien si en la correspondiente ordenanza fiscal, en atención a la naturaleza material de la tasa, se configura un devengo periódico; en este caso, este podrá tener lugar el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa, el aprovechamiento especial, etc., en cuyo caso, se prorratearán las cuotas.

La ordenanza reguladora establece los dos criterios, el devengo instantáneo cuando se solicite el servicio de instalaciones deportivas y/o su aprovechamiento especial, además del devengo periódico para los abonos, tasas por cursillos de natación, y utilización de instalaciones por clubes deportivos. En el primer caso, desde el 1 de enero del 2024, y en el segundo, desde el 1 de junio del mismo año.

La retroactividad de las normas jurídicas y en especial de las normas tributarias es una cuestión de extraordinaria complejidad que ha preocupado a la doctrina y ha obligado al constante pronunciamiento del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo y que afecta a principios constitucionales como la seguridad jurídica, la capacidad económica y la interdicción de la retroactividad (artículo 9.2 CE).

Para que pueda verse mejor, vamos a explicar someramente en qué consiste la misma. La sucesión de normas en el tiempo ya sean leyes o reglamentos plantea una relación dialéctica entre la norma previa derogada, sus efectos producidos y la norma posterior vigente. La nueva norma, se dicta normalmente para afectar a los hechos que se suceden tras su vigencia (ex post facto) por tanto, tiene carácter ultra activo. En toda norma jurídica, puede apreciarse una vigencia formal, ámbito espacial que media desde los momentos de publicación hasta su ulterior derogación o modificación, que conlleva la regulación de un objeto jurídico determinado, y de forma paralela, operan los efectos materiales o la vigencia material sobre los hechos que el instrumento jurídico proyecta, estos pueden afectar a hechos anteriores, coetáneos y/o posteriores. Cuando la norma, se proyecta sobre hechos coetáneos y/o posteriores estamos ante la denominada ultraactividad normativa sobre manera cuando se proyecta sobre hechos posteriores a su vigencia. Por el contrario, si su eficacia material se produce con anterioridad a su vigencia, afectando a hechos o situaciones previas a su entrada en vigor, nos hallamos ante el fenómeno de la retroactividad normativa. Esta situación es la denunciada por el Sr. Munguía. Aplicando estas nociones al supuesto que nos ocupa, sólo las leyes pueden tener efecto retroactivo según la doctrina del Tribunal Constitucional, con límites fijados en la propia Constitución (artículos 9.3), entre los cuales está la imposibilidad de dictar disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos, entre ellas la tributaria.

Así las cosas, la retroactividad como noción compleja tiene distintas categorías, aquella que se produce en grado máximo cuando la norma se aplica a una relación jurídica básica creada bajo la vigencia de una norma antigua y derogada y a todos los efectos; otra denominada en grado medio, cuando sólo se aplica a los efectos consumados o no pero ya nacidos bajo la norma antigua; y una

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ	15/05/2024	ALCALDE
	SOBERON		
Firma 1 de 2	SECRETARIO	14/05/2024	
	JOSE RAMON CUERNO LLATA		

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001		
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



tercera, la retroactividad de carácter mínimo cuando estos efectos surgen bajo la nueva norma. Como decimos, la retroactividad no es aceptada para las normas reglamentarias.

En nuestro caso, sólo se producirá dicha retroactividad si se pretenden liquidar tasas con las nuevas tarifas sin estar publicada la ordenanza y su modificación. En los casos de devengo instantáneo, liquidación individual, cuando se produce la solicitud del servicio deberá estar publicada anteriormente la modificación de la ordenanza. Para los supuestos de devengo periódico, la inclusión en el padrón de matrícula deberá garantizar que se aplique la nueva tarifa cuando esté publicada, si hubiese algún error deberá procederse a devolver la tarifa correspondiente y/o a prorratear la misma, como así establece la Ley de Haciendas locales en su artículo 26.2 que exige que el periodo impositivo se ajuste a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota tributaria.

Resulta craso que la Ordenanza Fiscal no puede tener carácter retroactivo al subordinar a Ley de Bases 7/85, de 2 de abril, en su artículo 70.2, subordina la entrada en vigor de la ordenanza a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, al decir que: "no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto", pronunciándose en el mismo sentido el artículo 190.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, al preceptuar, que : 1) "Los acuerdos definitivos de imposición de tributos y las correspondientes ordenanzas reguladoras, así como sus modificaciones, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia".

Procede otorgar razón jurídica al alegante debiendo estimarse las alegaciones, con la corrección solicitada, por el Pleno Municipal y una vez adoptada dicha resolución, por mayoría simple (artículo 47 LRBRL) publicar la ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria con su texto íntegro para su entrada en vigor, según lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales. Según las SSTs 27 de mayo de 1996, 1 de julio de 1996, 28 de enero de 1999, 13 de marzo de 1999, en todas ellas, se señala que la entrada en vigor de las Ordenanzas Fiscales no puede establecer con una fecha anterior a la de su publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial correspondiente, porque ello entraría en contradicción con el artículo 3 del Código Civil y con el principio de seguridad jurídica. La Sentencia del Tribunal Supremo, entre otras muchas, de 28 de enero de 1999 indica que una Ordenanza Fiscal no puede adelantar a fechas previas a su publicación el momento de comenzar su efectividad jurídica por la decisión de establecer dicha retroactividad sólo corresponde al legislador, por lo que no cabe para un reglamento tributario gozar de virtualidad retroactiva y resultar aplicado contra los principios jurídicos más elementales, a unas situaciones cuyos hechos imponderables pueden ser anteriores a la fecha de publicación.

El artículo 26 de la Ley de Haciendas Locales establece el devengo de las tasas y en su apartado 2 determina que "cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo aperiódico de ésta y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural (...), salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio de actividad en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia." Conforme a la Ordenanza en su artículo 12 que se ocupa de la gestión y forma de pago que establece: "En el supuesto de abonos anuales, el periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de solicitudes de alta, en cuyo caso comprenderá desde la fecha de aprobación de la solicitud hasta la finalización del año natural".

El devengo de las tasas normalmente se vincula al momento final de la prestación del servicio, pero no falta ejemplos en nuestro sistema tributario de lo contrario, situando el devengo al inicio del ejercicio como es este caso. Ahora bien, si la Ordenanza no ha entrado en vigor a 1 de

Firma 2 de 2	ALCALDE
	15/05/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	14/05/2024

JAVIER FERNANDEZ SOBERON

JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





enero del ejercicio correspondiente, el devengo se retrasará al momento que ésta entre en vigor descontando los trimestres correspondientes, ya que aunque el artículo 26 de la Ley de Haciendas Locales permite regular las tasas y su periodo impositivo, cuando el presupuesto de hecho sea duradero, fijando el devengo en el momento inicial del año, es necesario que la propia ordenanza se halle en vigor, de ahí que cabe el prorrateo de la cuota, dado que el presupuesto de hecho en su configuración periódica se produce de forma continua (abono anual), y la ordenanza entra en vigor con posterioridad se debe prorratear la cuota correspondiente, por lo que habrá que modificar la cláusula de la entrada en vigor que operara con la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria (artículo 24).

**CONCLUSIONES**

*PRIMERA.- Procede la estimación de la alegación relativa al principio de igualdad en el tratamiento de los sujetos pasivos frente a la cuota de la tasa a satisfacer, no pudiendo acogerse al empadronamiento como un criterio de matización o discriminación.*

*SEGUNDA.- La ordenanza no puede ser aplicada sino desde su entrada en vigor, habiendo de diferenciarse aquellos supuestos de devengo periódico en los que habrá de devolverse la parte proporcional o prorratearse la liquidación, si esta se efectuó con arreglo a las nuevas tarifas; de aquellos de devengo instantáneo, donde habrá de procederse a aplicar la ordenanza en vigor en el momento de la solicitud del servicio o de utilización de la instalación.”*

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobernación, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana, de fecha 12 de marzo de 2024.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, el pasado 29 de diciembre del año 2023 se aprobó en pleno extraordinario la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Instalaciones Deportivas Municipales sometiéndola a un plazo de exposición pública en el Boletín Oficial de Cantabria, a los pocos días de su exposición pública un vecino del municipio presentó en tiempo y forma una serie de alegaciones en calidad de vecino empadronado en este ayuntamiento al haber observado diversos errores en la redacción de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Instalaciones Deportivas Municipales alegando teniendo un interés directo y poder resultar afectado por este acuerdo, en algún momento ante esta situación, el secretario emitió un informe en el que informa que estas alegaciones deben de tenerse en cuenta, una vez subsanados los errores en la redacción de varios artículos, debemos proceder a votar de nuevo esta nueva ordenanza.

Por otra parte, se trae a Pleno la aprobación inicial de una ordenanza que regule el funcionamiento del Programa de Ayuda Alimentaria, la presente ordenanza regulará los requisitos y condiciones de acceso al programa de ayuda alimentaria a personas y familias gestionado por el ayuntamiento del Astillero de esta forma quedan establecidos los mecanismos necesarios para que esta ayuda se preste con la máxima rigurosidad evitando, así que puedan surgir problemas e irregularidades. El texto propuesto indica los requisitos que tienen que cumplir las personas beneficiarias como ser personas mayores de 18 años o emancipadas legalmente, estar empadronadas las personas que compongan la unidad

Firma 2 de 2	ALCALDE	15/05/2024	JAVIER FERNANDEZ SOBERON
	SECRETARIO	14/05/2024	JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



familiar en Astillero con una antigüedad mínima de 6 meses, no disponer de ingresos suficientes de acuerdo con unos indicadores que tienen en cuenta el IPREM y el número de personas que integren la familia, igualmente se recogen las obligaciones que tienen que cumplir los beneficiarios como someterse a las actuaciones de control que les soliciten los servicios municipales comunicar al ayuntamiento la variación de circunstancias que pudieran dar lugar a la modificación suspensión o extinción de la concesión, reconocida la escolarización de menores a su cargo con asistencia irregular y normalizada o la necesidad de acudir al reparto de alimentos, en la ordenanza también se detallan los mecanismos en los que se efectuarán los repartos la vigencia y revocación del carácter del beneficiario, por ello el Grupo Popular Municipal votará a favor de esta ordenanza ya que esta regulación servirá para garantizar la máxima transparencia en un tema tan sensible como este y decir que estos recursos van dirigidos a los más que más lo necesitan, a esas familias que lo están pasando realmente mal y es nuestra obligación ayudarles.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, en cuanto al punto número tres, nada que decir, las alegaciones estimadas son documentos vivos y lógicamente en cualquier momento, cualquier ciudadano puede presentarlas. En cuanto al punto número, vamos a abstenernos en este punto y les voy a explicar el por qué, no porque no entendamos que desde las administraciones locales se deban favorecer medidas que impliquen ayudas a las personas o vecinos en situación de vulnerabilidad sino porque entendemos que esto ya es un modelo caduco, es un modelo obsoleto, la entrega de bolsas de alimentos por parte de las administraciones debe ser un modelo a extinguir en las administraciones, lo que tiene que buscar son medidas que permitan a los vecinos y vecinas llevar una vida digna y por digna se entiende no entregarles una bolsa de alimentos en los que se diga qué, cómo y cuándo deben comer.

Yo tengo bastante experiencia personal en este campo de Servicios Sociales, ya desde el gobierno pusimos en marcha precisamente una modalidad que dio muchos frutos de cara a las familias que es la puesta en marcha pionera de una tarjeta desde la administración, una tarjeta que servía a los vecinos para hacer la compra en los supermercados de zona, sin verse señalados llevando las bolsas con alimentos que muchas veces ni siquiera son los que consumen en los domicilios, no vamos a votar en contra porque entendemos que hay buena voluntad por parte de la de la Administración en este caso del Ayuntamiento de ponerse en la piel de esos vecinos y vecinas pero desde luego yo me presto a colaborar con el equipo de gobierno en buscar otro modelo moderno pero no solo en España, en Cantabria sino en Europa que recoja todo lo que les he comentado con anterioridad, se puede perfectamente llegar a acuerdos con los comercios locales que venden estos suministros básicos a los vecinos, donde estas familias puedan acudir y hacer su compra con dignidad porque además no es bueno que tengamos que decir ni siquiera a esas familias que tienen que comer, si tienen que comer alubias o garbanzo, percederos frescos. Son ellos los que tienen que decidir cómo, qué y cuándo quieren comer, es lo mínimo que le podemos pedir a la administración para mantener la dignidad de las

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





personas, por eso me pongo a su disposición por si en algún momento ustedes quieren variar este rumbo y aplicar el conocimiento para mejorar esta situación

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, lo primero es agradecerles el tono colaborativo a los dos creo que en este punto y en este Pleno los vecinos van a tener un ejemplo del buen hacer. Esta ordenanza viene por primera vez, porque tenemos la necesidad de regularlo, ahora mismo como todos ustedes saben el banco de alimentos nos está cediendo gratuitamente al Ayuntamiento de Astillero pues me atrevería decir unas toneladas de comida cada cierto tiempo, yo recuerdo cuando estaba en el Grupo Scout, antes lo organizaba Caritas Astillero y cuando lo dejaron de gestionar, se estuvo buscando por a personas que pudieran colaborar y organizarlo. Actualmente hay una fórmula que es la de un reparto en la en la escuela de taller con voluntarios municipales y de asociaciones y eso que se está produciendo con unos criterios que dan en Servicios Sociales, lo lógico era regularlo por qué ahora, tenemos insisto una entrega de alimentos al Ayuntamiento que viene muy bien a las personas y hay que regular de alguna manera la entrega de esos alimentos, los modelos que usted ha comentado señora Pérez, yo creo que hay que entrar a valorarlos y además insisto me parecen positivos de hecho en este municipio ya se hace no exactamente tarjeta sino con vales eh tenemos por ejemplo Caritas Guarnizo, con la subvención que el Ayuntamiento le da y lo que ellos obtienen de recursos propios ya hacen ese tipo de sistemas que son bastante más ágiles me atrevo a decir que los que puede tener una administración no porque son ágiles en cuanto al pago en cuanto al cobro y en cuanto a la gestión.

Así que es verdad que ese modelo ya está implementándose en Astillero y es un buen modelo, ahora bien esta ordenanza lo que viene es a desarrollar el cómo seguimos dando esos alimentos que nos vienen gratuitamente del Banco de Alimentos y que tenemos que gestionar de alguna manera y por eso viene la ordenanza e insisto yo creo que como usted ha reconocido es una competencia del Gobierno de Cantabria, ellos también den ese paso y continúen hacia ese modelo que a nuestro entender es muy positivo, pero insisto esto ahora viene a solucionar el problema de que estamos entregando alimentos sin soporte reglamentario y desde hace muchísimo tiempo pero desde hoy ya tendremos ese soporte reglamentario para organizarlo bien.

En cuanto a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Instalaciones Deportivas Municipales podría decir muchas cosas, pero como hay que atenerse a la estricta normativa pues la votaremos a favor y esperando que sirva para organizar muy bien los servicios deportivos.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Estimar las alegaciones formuladas por el Sr. D. Fernando Munguía Oñate contra la resolución plenaria de 29 de diciembre de 2023, por la que se aprueba

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original







Equipos federados	17,20 €
Equipos federados 1/3 pista	12,05 €

Resto horas de uso:

Equipos federados	28,65 €
Equipos federados 1/3 pista	20 €

**2.- OTRAS ACTIVIDADES.-**

De lunes a domingo (precio por hora):

	Pista	1/3 Pista	1/2 Pista
Otras actividades:	50,00 €	25,00 €	30,00 €

**3.- ILUMINACIÓN:**

3.A Por el aprovechamiento especial-intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de:	15,45 €/mes
3.B.- Por cada hora de luz .....	
- Por una fase	7,80 €
- Fases completas	10,10 €

**B. PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.-**

El Ayuntamiento de Astillero dispone de pistas exteriores al aire libre para el uso y disfrute de sus vecinos, pero las mismas están sujetas a limitación de uso y/o reserva total en el caso de que el Ayuntamiento de Astillero quiera, a su libre disposición, usarlas para cualquier actividad municipal o cederla para el uso de un tercero.

**C. PISTAS DEPORTIVAS DE TENIS.-**

1.- Por cada hora de pista.

<b>1.1.- Usuarios:</b>	
1.1.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 16:00)	3,00 €
1.1.2.-Resto de horas	6,00 €
<b>1.2.- Abonados:</b>	
1.2.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 16:00)	2,50 €
1.2.2.- Resto de horas	5,00 €

Firma 2 de 2  
ALCALDE  
15/05/2024  
JAVIER FERNANDEZ SOBERON  
Firma 1 de 2  
SECRETARIO  
14/05/2024  
JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



2.- Por cada hora y media de pista.

<b>1.1.- Usuarios:</b>	
1.1.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 16:00)	4,50 €
1.1.2.-Resto de horas	9,00 €
<b>1.2.- Abonados:</b>	
1.2.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 16:00)	3,75 €
1.2.2.- Resto de horas	7,50 €

La solicitud por parte de algún empadronado o abonado para utilizar una pista se efectuará durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija, por los medios telemáticos que se pongan a disposición de los usuarios desde el Ayuntamiento de Astillero. El resto de los usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación. El acceso a vestuarios de la piscina cubierta solo será para los socios de las mismas, el resto de usuarios utilizarán los vestuarios del pabellón polideportivo.

El servicio de deportes del Ayuntamiento de Astillero acotará el número de pistas disponible para reservar por hora y hora y media dependiendo de la demanda o en su caso de su criterio.

Una vez reservada la pista, ésta se podrá cancelar hasta 12 horas antes de su utilización. Dicha cancelación se deberá hacer por los medios por los cuales se realizó la reserva.

**D. PISTAS DEPORTIVAS DE PADEL.-**

1.- Por cada hora de pista

<b>1.1.- Abonados:</b>	
1.1.1.-Laborables en horario de mañana (8:00 a 15:00)	4,00 €
1.1.2.-Laborables en horario de tarde (15:00 a 18:00)	8,00 €
1.1.3.-Resto de horas	9,60 €
<b>1.2.- Usuarios:</b>	
1.2.1.-Laborables en horario de mañana (8:00 a 16:00)	5,00 €
1.2.2.-Laborables en horario de tarde (15:00 a 18:00)	9,00 €
1.2.3.- Resto de horas	10,00 €

2.- Por cada hora y media de pista

<b>1.1.- Abonados:</b>	
1.1.1.-Laborables en horario de mañana (8:00 a	6,00 €

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2  
ALCALDE  
15/05/2024  
JAVIER FERNANDEZ  
SOBERON  
Firma 1 de 2  
SECRETARIO  
14/05/2024  
JOSE RAMON CUERNO  
LLATA

 Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



15:00)	
1.1.2.-Laborables en horario de tarde (15:00 a 18:00)	12,00 €
1.1.3.-Resto de horas	14,40 €
<b>1.2.- Usuarios:</b>	
1.2.1.-Laborables en horario de mañana (8:00 a 16:00)	7,50 €
1.2.2.-Laborables en horario de tarde (15:00 a 18:00)	13,50 €
1.2.3.- Resto de horas	15,00 €

La solicitud por parte de algún empadronado o abonado para utilizar una pista se efectuará durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija, por los medios telemáticos que se pongan a disposición de los usuarios desde el Ayuntamiento de Astillero. El resto de los usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación. El acceso a vestuarios de la piscina cubierta solo será para los socios de las mismas, el resto de usuarios utilizaran los vestuarios del pabellón polideportivo.

El servicio de deportes del Ayuntamiento de Astillero acotará el número de pistas disponible para reservar por hora y hora y media dependiendo de la demanda o en su caso de su criterio.

Una vez reservada la pista, ésta se podrá cancelar hasta 12 horas antes de su utilización. Dicha cancelación se deberá hacer por los medios por los cuales se realizó la reserva.

#### E. PISCINAS.-

##### 1.- ABONO PARA LAS PISCINAS CUBIERTAS Y DESCUBIERTAS, GIMNASIO Y SAUNA

###### a) Abonados

	Anual	Semestral
Menores 18 años	126,37 €	78,98 €
Mayores 18 años	210,63 €	131,64 €
Abono familiar	300,67 €	187,92 €
Abono familiar (F.numerosas)	240,87 €	150,54 €

b) Reserva de calle (Máximo de 10 personas) 60,05 €/Hora. Los no socios deberán abonar la entrada diaria más la reserva de calle.

##### 2. ABONO DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS:

Para toda la temporada estival:

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2  
ALCALDE  
15/05/2024  
JAVIER FERNANDEZ  
SOBERON  
Firma 1 de 2  
SECRETARIO  
14/05/2024  
JOSE RAMON CUERNO  
LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



	Temporada
Menores 18 años	20,74 €
Mayores 18 años	31,24 €
Abono familiar	63,11 €
Abono familiar (F. Numerosas)	49,09 €

### 3. ENTRADA DIARIA:

#### a) Entrada diaria piscinas al aire libre:

Menores 18 años	1,50 €
Mayores 18 años	4,00 €

Existe la posibilidad de obtener telemáticamente, por la web de instalaciones deportivas, un bono de 10 entradas a usar en la temporada en que se emita, y no extensible a otras temporadas o instalaciones.

BONOS	
10 entradas, para mayores de 18 años	28,00 €
10 entradas, para menores de 18 años	10,50 €

#### b) Gimnasio, Sauna y entrada a Piscinas Cubiertas:

Se establece una entrada diaria para el uso de cualquiera de estas instalaciones:

Menores 18 años	2,20 €
Mayores 18 años	5,70 €

Existe la posibilidad de obtener telemáticamente, por la web de instalaciones deportivas, un bono de varias entradas:

BONOS	
10 entradas, para mayores de 18 años	45,60 €
10 entradas, para menores de 18 años	17,60 €
20 entradas, para mayores de 18 años	79,80 €
20 entradas, para menores de 18 años	30,80 €

Para beneficiarse de la entrada diaria de menores de 18 años se tendrá que presentar documento que acredite tal situación a requerimiento del personal de las

Firma 2 de 2	ALCALDE
	15/05/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	14/05/2024

JAVIER FERNANDEZ SOBERON

JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



instalaciones.

**F. PISTAS DE SQUASH.**

Todos los usuarios, por cada media hora	1,90 €
---	--------

La pista de squash tendrá un uso máximo de una hora y media. El servicio de deportes del Ayuntamiento de Astillero acotará el número de pistas disponible para reservar por hora y hora y media dependiendo de la demanda o en su caso de su criterio.

La solicitud por parte de algún empadronado o abonado para utilizar una pista de squash se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas o por los medios telemáticos que se pongan a disposición de los usuarios desde el Ayuntamiento de Astillero durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija. El resto de usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación.

**G. ROCODROMO.**

a) Entrada diaria:

<b>1.1.- Abonados:</b>	
Entrada diaria (Por cada 2 horas de uso/persona)	1,50 €
<b>1.2.- Resto usuarios:</b>	
Entrada diaria (Por cada 2 horas de uso/persona)	2,40 €

a) Por cada abono de 20 horas de uso:

<b>2.1.- Abonados:</b>	12 €
<b>2.2.- Resto usuarios:</b>	21 €

**H. CURSILLOS DEPORTIVOS EN LAS PISTAS DE TENIS, PADEL Y SQUASH.**

Para las clases que organizan los clubes en horarios cedidos por el Ayuntamiento de Astillero fuera del ámbito de la escuela municipal el precio de la pista será de 5,00 €/hora.

**I. CURSILLOS DE NATACIÓN.**

<b>1.- Modalidad: iniciación, intermedio o perfeccionamiento (mensual,3 días por semana):</b>	
Socios	28,14 €
No socios	48,56 €
<b>2.- Modalidad: Iniciación, intermedio o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semana):</b>	

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2  
ALCALDE  
15/05/2024  
JAVIER FERNANDEZ SOBERON  
Firma 1 de 2  
SECRETARIO  
14/05/2024  
JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Socios	19,01 €
No socios	38,80 €
<b>3.- Modalidad: Cursos de adultos, iniciación o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semanas):</b>	
Socios	19,01 €
No socios	38,80 €
<b>4.- Modalidad: Bebés y alevines (trimestral, 1 día a la semana):</b>	
Socios	47,41 €
No socios	60,85 €

**J. VENTA DE MATERIAL.-**

Gorros de tela	3 Euros / Unidad
----------------	------------------

**K. ESTADIO MUNICIPAL "FRAJANAS".-**

1. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Entrada diaria.	
Usuario individual:	3,60 €
2. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos mensuales	
Usuario individual:	13,45 €
3. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos anuales	
Usuario individual:	88,90 €
4. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 7.	
Por cada hora de alquiler.	17,80 €
5. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 11	
Por cada hora de alquiler.	34,55 €

Las anteriores tarifas autorizan al uso de una hora y un vestuario (en el caso de competiciones será de dos horas y un vestuario)

6. Colegios y Equipos bases:	
El uso de las instalaciones por colegios, equipos base y escuelas deportivas municipales se entenderá no sujeto al pago de tasa.	
7. Suplementos para los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero.	
Los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero, podrán disfrutar del estadio, para realizar entrenamientos en las instalaciones de atletismo, siempre que no interfieran en las actividades habituales, abonando la tasa que se describe a continuación:	
- Socios anuales	5 €
- Socios abono semestral	10 €

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2  
ALCALDE  
15/05/2024  
JAVIER FERNANDEZ  
SOBERON  
Firma 1 de 2  
SECRETARIO  
14/05/2024  
JOSE RAMON CUERNO  
LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



En el caso de que la pista sea utilizada por dos personas encuadradas en diferente categoría, se abonará el precio más alto de los dos que correspondan.

El devengo de la tasa se efectuará por la persona solicitante y en el momento en que se solicite el uso de la pista, debiendo identificar al otro usuario a efectos de calcular la tasa correspondiente.

**L. CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL “LA PLANCHADA”.-**

**1. Campo de Fútbol. Actividades de Futbol 11.**

Alquiler del Campo de Fútbol 11	80,00 €
---------------------------------	---------

Las anteriores tarifas autorizan al uso de una hora y un vestuario (en el caso de competiciones será de dos horas y un vestuario).

**M. ILUMINACIÓN: ESTADIO DE FRAJANAS, CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL “LA PLANCHADA” Y CAMPO DE FUTBOL “EL PILAR”.-**

Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota mensual por gastos de alumbrado de 31 €.

Campos de fútbol (7 y 11) por hora o fracción para el resto de equipos	19,95
Resto de instalaciones	8,70

**N. ACTIVIDADES ESPECIALES**

Se consideran actividades especiales aquellas que no se encuentren definidas en apartados anteriores, que se desarrollen en varios de los espacios antes mencionados o en algún otro lugar dentro de las instalaciones deportivas (Campus, torneos no solidarios, etc).

**1.- CAMPUS:**

1.1) Horarios:

1.1.a) Uso de pabellones deportivos: por pabellón y hora de utilización.  
Horario: de 9,00 a 20,00: 12 € la hora.

1.1.b) Uso de campos de fútbol:  
Horario: de 9,00 a 20,00: 12 € la hora el campo de fútbol 11, y 6 € la hora los campos de fútbol 8.

1.1.c) Uso de instalaciones náuticas:  
Horario de 9,00 a 20,00: 2,50 € la hora.

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



1.1.d) Gimnasio del Colegio Fernando de los Ríos:  
Horario: de 9,00 a 20,00: 2,50 € la hora.

1.2) Uso de Piscinas Descubiertas y Cubiertas:

Para todos aquellos campus de verano aprobados por el Ayuntamiento de Astillero que lo deseen se establecerá también un bono especial de 10 entradas para la franja horaria de menor uso, a determinar por el servicio municipal de deportes atendiendo a la mejor organización. Solo será de aplicación en estas horas y deberán abandonar la instalación al término de las mismas para que no les sea de aplicación la entrada general. Este bono tendrá un precio de 7 €.

Los organizadores de la actividad comunicarán cada día a los responsables de la instalación las personas que van a hacer uso de la misma, y se girará liquidación al final del campus.

1.3) Todos los organizadores de campus o actividades similares deberán acreditar documentalmente antes del inicio del mismo, haber suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles contingencias derivadas de dicha actividad y certificado negativo de delitos de carácter sexual de los monitores.

1.4) en el escrito en el que se les concedería o autorizaría el Campus, se indicará que por parte de los organizadores se deberá confirmar la aceptación de estas tasas y su intención de seguir adelante con la organización del Campus, antes de los 20 días siguientes a la fecha de la solicitud en registro, para que se les reserven los espacios deportivos necesarios, en caso contrario quedarían disponibles para otros fines. Todo ello sin perjuicio de que al final no se lleve a efecto el campus correspondiente.

Una vez confirmado que efectivamente se va a realizar el campus, se expedirá una liquidación por la tasa correspondiente la cual entregarán, una vez pagada, antes o al iniciarse el campus.

2. La celebración de actividades especiales, tanto deportivas como extradeportivas, estarán sujetas a autorización de uso en las que se recojan las condiciones de cada actividad.

El precio se determinará en función de la duración, ocupación y tipo de espacios solicitados. La fijación del precio público de este apartado se delega en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación.

### Ñ.- SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA.-

El servicio Municipal de Medicina Deportiva realizará las siguientes funciones:

A.- Reconocimientos médicos.

1.-Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma).

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- 2.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo.
- 3.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo y análisis lactatos.

**B.- Tratamiento de lesiones.**

- 1.- Primera consulta.
- 2.- Sesiones de tratamiento rehabilitador.

La atención está dirigida a deportistas federados (escuelas deportivas, clubes deportivos y deportistas individuales), abonados a las instalaciones deportivas municipales y practicantes de actividad física en general.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A. RECONOCIMIENTOS MÉDICOS:	
1.- Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma)	PRECIO
Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	0 €
Socios:	5 €
Otros deportistas:	20 €

2.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo:	PRECIO
Escuelas deportistas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	2 €
Clubes deportivos municipales (excepto convenio con federación):	10 €
Socios:	10 €
Deportistas individuales federados del municipio, ,excepto convenio con federación:	10 €
Otros deportistas:	30 €

3.- Reconocimientos médicos con prueba de esfuerzo y análisis de lactatos:	PRECIO
Clubes deportivos municipales	25 €
Deportistas individuales federados del municipio	25 €
Socios	25 €
Otros deportistas:	50 €

B.- TRATAMIENTO DE LESIONES:	
1.- Primera consulta:	PRECIO
Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	0 €
Clubes Deportivos municipales:	0 €

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2  
 ALCALDE  
 15/05/2024  
 JAVIER FERNANDEZ  
 SOBERON  
 Firma 1 de 2  
 SECRETARIO  
 14/05/2024  
 JOSE RAMON CUERNO  
 LLATA

 Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Deportistas individuales federados del municipio	0 €
Socios	0 €
Otros deportistas:	15 €

2.- Sesiones de tratamiento rehabilitador:	PRECIO
Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar	0 €
Clubes Deportivos municipales:	3 €
Deportistas individuales federados del municipio	3 €
Socios	3 €
Otros deportistas:	15 €

3.- Por prescripción médica del servicio de medicina deportiva municipal un usuario debe utilizar las instalaciones de La Cantábrica la tasa por 12 sesiones de dos horas como máximo será de 25 €.

4.- Los reconocimientos encargados por Federaciones Cántabras tendrán el precio que se estipule en cada convenio.

#### O.- TARJETA ELECTRÓNICA DE ACCESO

Abonados:

- Primera expedición abonado individual. 2,5 €
- Primera expedición abonados familiares: 2 €/unidad.
- Expedición por segunda y sucesivas tarjetas por robo o pérdida: 3,5 €.
- Expedición por segundas y sucesivas tarjetas en caso de deterioro o caducidad, el precio será de 2,5 €.

No abonados:

- Tarjeta personalizada no abonados (tenis, padel, etc.) 4 €.
- Tarjeta de entrada diaria de no abonados: se solicitará fianza de 3 € que será devuelta a la entrega de la tarjeta a la salida de la instalación.

#### Artículo 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

1. Se establecen las siguientes bonificaciones para los residentes del municipio sobre la cuota:

- o Ingresos medios mensuales por persona inferiores al 130% IPREM. 15%

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	15/05/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	14/05/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA	

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- o Ingresos medios mensuales por persona inferiores al 110% del IPREM. 30%
- o Ingresos medios mensuales por persona inferiores al 80% del IPREM. 45%

2. Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Cuando el usuario viva con familiares hasta el segundo grado empadronados en el domicilio, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio, obteniéndose el ingreso medio mensual por persona. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

b) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales, calculados como en el caso anterior, divididos entre 12 y entre 1,5, obteniéndose el ingreso medio mensual por persona.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400 € brutos anuales.

2. Se considerarán miembros de una unidad familiar, los cónyuges o en su caso, las personas que se hallen unidas por análoga relación, así como los tutores o personas encargadas de la guarda; los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y no obtengan ingresos superiores al S.M.I., o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad; los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio a través del certificado municipal correspondiente. En el caso de divorcio o separación, y a los efectos de acceder al carnet familiar, se considerará miembro de la unidad familiar cualquier hijo del solicitante o de su cónyuge o persona con análoga relación, aunque no conviva permanentemente en el domicilio familiar. Se considerará a las familias monoparentales como familia numerosa a efectos del pago de la tasa, entendiendo estas como las recogidas en el Artículo 2 del Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Estarán exentas las actividades escolares que se realicen en horas lectivas, para los centros del Municipio.

4. Las personas diversidad funcional superior al 50 % residentes en el Municipio de Astillero, tendrán una bonificación del 50%. Las personas con diversidad funcional superior al 60 % residentes en el Municipio de Astillero, no estarán sujetos a la tasa. En el caso de

Firma 2 de 2	ALCALDE
	JAVIER FERNANDEZ SOBERON
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



abonos familiares estas bonificaciones se aplicarán, en cada caso, al importe resultante de dividir la tasa entre los miembros de la unidad familiar.

A estos efectos, deberán de solicitar la expedición por el Ayuntamiento de un documento acreditativo que les permita el acceso a las instalaciones deportivas municipales previa acreditación de su condición.

Cuando la persona que es titular de una exención por discapacidad precise para el uso de las instalaciones la asistencia y ayuda de otra persona, dicha persona estará exenta del pago de la tasa de entrada, al acudir únicamente como ayudante o asistente de dicho discapacitado y durante el tiempo necesario para la actividad.

5. Las condiciones de las bonificaciones deberán acreditarse en cualquier momento a solicitud del Ayuntamiento de Astillero. En caso contrario no se podrá aplicar la bonificación. En cualquier caso, se solicitarán para altas.

6. Las solicitudes de bonificación y exención se habrán de presentar hasta el treinta y uno de octubre con efectos para el ejercicio siguiente. En el caso de nuevas altas se presentarán con carácter previo al inicio del abono.

Si en el momento de emitirse los recibos de renovación pertinentes no se hubiese aprobado la bonificación o exención, una vez abonado el recibo, se podrá solicitar la devolución correspondiente.

En el supuesto de nuevas altas, éstas no se producirán de forma efectiva hasta la resolución del expediente administrativo, y en su caso del abono de la tasa resultante correspondiente.

7. Las bonificaciones contenidas en este artículo no serán de aplicación a los abonos de las piscinas descubiertas de verano.

8. Los miembros en activo de Policía local de Astillero no estarán sujetos a la presente tasa. Tampoco lo estarán los miembros de la Guardia Civil adscritos al Cuartel de El Astillero ni los miembros en activo, si los hubiera, de Protección Civil. Esta exención solo será para cada miembro de estos cuerpos y en ningún caso para ningún miembro de la unidad familiar.

9. Las bonificaciones no son acumulables.

### Artículo 6.- BAJAS

1. Las comunicaciones de baja tanto al vencimiento como a fecha determinada se presentarán en las propias Instalaciones Deportivas o en el Registro General del Ayuntamiento de forma presencial o telemáticamente por la Sede Electrónica del Ayuntamiento con fecha límite 30 de noviembre de cada ejercicio.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



2. Las bajas surtirán efecto desde la fecha indicada en la comunicación de las mismas, que nunca podrá ser anterior a la de presentación en el Registro correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a las posibles devoluciones de cuotas y anulación de recibos como se refleja en el artículo de Devoluciones.
3. En los abonos de tipo semestral, la baja a la conclusión del semestre en curso será automática, salvo indicación expresa por escrito del abonado de su intención de renovar su abono. En este supuesto si el período que resta hasta 31 de diciembre fuera inferior a 6 meses, dicha renovación adoptará la forma de anual, debiéndose abonar la parte proporcional de dicha tasa anual por el tiempo que haya entre la fecha de vencimiento del abono semestral y el 31 de diciembre.
4. En la indicación expresa de renovación del abono semestral, cuando adopte la forma anual, deberá asimismo indicar su opción de renovación como anual, como semestral o baja a la fecha de 31 de diciembre. En ausencia de indicación se le dará de baja a 31 de diciembre.
5. En ningún caso la mera inasistencia o falta de utilización de las instalaciones, o la devolución o impago de los recibos generados supondrá la baja automática y la anulación de dichos recibos, los cuales podrán ser reclamados por todos los medios legales y reglamentarios establecidos al efecto.
6. El Ayuntamiento queda facultado para dar de baja inmediata a aquellos abonados que a fecha 31 de diciembre presenten impagos en sus cuotas, sin perjuicio de la reclamación de dichos débitos por todos los medios legales y reglamentarios establecidos al efecto. Además, se podrá poner en situación de baja provisional durante un mes a todos aquellos abonados que una vez concluido el período voluntario de sus correspondientes recibos no hayan satisfecho debidamente los mismos.
7. Todo usuario deberá encontrarse al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Astillero.

### Artículo 7. DEVOLUCIONES

La renuncia a la utilización de las instalaciones y actividades no dará lugar a devolución alguna, salvo los siguientes casos y en las condiciones que se determinan a continuación:

1. Cuando el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle por causas imputables a la instalación, se procederá a la devolución de la parte proporcional del importe pagado que corresponda al servicio no utilizado.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



2. Una vez abonada la tasa correspondiente a un cursillo, solo se procederá a devolver el importe pagado a instancias del usuario, cuando se solicite al Ayuntamiento hasta las cuarenta y ocho horas precedentes a la iniciación del mencionado cursillo. No procederá la tramitación de la solicitud si a la fecha de presentación, la actividad ha finalizado.

3. Previa solicitud del interesado, se devolverá el importe proporcional satisfecho por la correspondiente actividad o por la utilización de las instalaciones si sobreviene una enfermedad, documentalmente acreditada, cuya etiología imposibilite la participación en la actividad. Dicha solicitud se deberá presentar antes de la finalización de la actividad. En el caso de abonos de instalaciones la fecha de diagnóstico o del accidente será la que determine la posible fecha de baja a efectos de devoluciones.

4. En el caso de abonados que deseen darse de baja en el servicio por cesar en su utilización, se procederá a la devolución del importe proporcional correspondiente teniendo como fecha de referencia el último día del mes en curso.

**Artículo 8. ANULACION DE RECIBOS**

La anulación de recibos expedidos por la Tasa por la prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas sólo se contemplará para los siguientes supuestos:

1. En el caso de que dichos recibos se hayan emitido por error de la Administración o presenten errores manifiestos, situaciones estas que podrán ser constatadas de oficio o a instancia de parte, conllevando la anulación de los mismos y la posible devolución de las cantidades indebidamente cobradas si las hubiere.
2. En el caso de solicitud de baja de un abono, si hubiere recibos ya emitidos pendientes de cobrar que no procedieran en función de la fecha de efectos de la baja.

**Artículo 9. MODIFICACION Y SUSPENSION DE ABONOS**

No se contempla la modificación de la tipología del abono durante la vigencia temporal del mismo. Toda modificación, distinta de la incorporación de nuevos beneficiarios en un abono familiar, deberá realizarse con efectos al siguiente período efectivo del abono, ya sea año o semestre.

En casos excepcionales y quedando más de dos meses para el final del año, se admitirá la ampliación de abonos individuales a familiares, con el consiguiente abono de la diferencia complementaria de la tasa.

No se admitirá ninguna solicitud de suspensión del abono que revista carácter retroactivo

Firma 2 de 2	ALCALDE
	15/05/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	14/05/2024

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Artículo 10. GESTION.**

1. En caso de utilizaciones aisladas de las instalaciones deportivas se procederá al pago de la tasa con carácter previo a la prestación del servicio en las propias instalaciones o por los medios telemáticos que se dispongan desde el Ayuntamiento de Astillero.

2. La adquisición de bonos para el uso de las instalaciones por un número predeterminado de veces se realizará igualmente en las instalaciones deportivas o por los medios telemáticos que se dispongan desde el Ayuntamiento de Astillero.

3. La adquisición del derecho de abonarse a alguna de las actividades o utilizaciones de las instalaciones deportivas que en esta Ordenanza se prevén, se solicitará al sr. alcalde en el modelo que al efecto se apruebe en la Junta de Gobierno Local, en los plazos que la misma establezca. La relación de abonados será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento sin perjuicio de la comunicación individualizada a quienes se conceda.

4. En el caso de abonos anuales y cursillos de duración superior a los 3 meses por Resolución de la Alcaldía podrá acordarse el fraccionamiento del pago en plazos mensuales consecutivos. El número máximo de plazos será de tres.

**Artículo 11. RESERVA DE RESIDENTES.**

A fin de que las personas empadronadas en el término municipal puedan ejercer la opción de abonarse al uso de las instalaciones, se reservará un cupo del 60% de la capacidad de las mismas. En caso de completarse ambos porcentajes (60% para residentes y 40% para no residentes) se atenderán las solicitudes por riguroso orden de prestación.

Cuando se adjudique el concurso para la instalación de un sistema de gestión de socios, conllevará la tarjeta electrónica que permitirá reservar a los usuarios desde sus domicilios a través de Internet.

**Artículo 12. GESTION Y FORMA DE PAGO.**

Las personas interesadas en la utilización y prestación de los bienes objeto del presente precio público presentarán la correspondiente solicitud ante el Sr. Alcalde en los plazos y con los requisitos que se determinen.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



El precio se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y su liquidación se realizará por el servicio correspondiente debiendo acreditar su pago con el correspondiente justificante para poder tener acceso a las instalaciones.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, por la Alcaldía se podrá acordar el pago aplazado del precio en el caso de abonos anuales y cursillos de duración superior a tres meses, sin que el aplazamiento pueda superar el plazo de tres meses consecutivos.

En el supuesto de abonos anuales, el período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de solicitudes de alta, en cuyo caso comprenderá desde la fecha de aprobación de la solicitud hasta la finalización del año natural. Se permitirá el prorrateo de las cuotas por meses vencidos.

Para acogerse a la opción de pago fraccionado de los abonos anuales, será condición imprescindible haber solicitado el pago mediante adeudo por domiciliación.

### Artículo 13. CONVENIOS

El Ayuntamiento de Astillero, para fomentar el deporte y en aras de un acceso igualitario de los vecinos residentes en poblaciones limítrofes, podrá establecer convenios con Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el uso de las instalaciones deportivas. Para ello, se deberá firmar un convenio aprobado en la Junta de Gobierno. En cualquier caso, el convenio deberá dejar claro la cantidad aportada por cada Administración.

### Artículo 14. MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

Cuando concurren circunstancias de carácter extraordinario que alteren la normalidad o conlleven el cese total o parcial del funcionamiento de las instalaciones deportivas por causas no imputables al usuario, la Junta de Gobierno podrá tomar decisiones con respecto a las tasas de la siguiente manera:

- Cese total de la actividad: Devolución del 100 % de la tasa del servicio o compensación en próximos ejercicios de la parte proporcional pendiente.
- Cese parcial de la actividad:
  - Si se decretase la apertura de las instalaciones a un porcentaje de utilización, tanto en su capacidad como en sus infraestructuras, la Junta de Gobierno Local podrá dictaminar una reducción de las tasas en el mismo porcentaje.

Las medidas serán en todo caso por el tiempo en el que concurren las circunstancias antes descritas y siempre respetando el criterio de igualdad.

Firma 2 de 2	ALCALDE	15/05/2024	JAVIER FERNANDEZ SOBERON
	SECRETARIO	14/05/2024	JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria en términos generales. Para algunos apartados que se relacionan a continuación se definen las siguientes fechas de entrada en vigor de forma excepcional:

- Para las tasas por cursillos de natación, desde el 1 de junio de 2024.
- Para la tasa por utilización de instalaciones por clubes deportivos, desde el 1 de junio de 2024.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado, haciéndole saber que contra la presente resolución podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde su notificación, o en su caso desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente ordenanza, ya que se trata de un reglamento, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con los artículos 1.2, 6 y 8 de la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

**4º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE AYUDA ALIMENTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.- (EXP. 874/2024).-**

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la “Ordenanza reguladora del funcionamiento del Programa de Ayuda Alimentaria”.

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha de 31 de enero de 2024.

La presente Ordenanza, de conformidad con el artículo 133 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los efectos de fomentar la participación en el procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias a través de una consulta con publicidad, ha permanecido expuesta en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero desde el 31 de enero hasta el 1 de marzo de 2024.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobernación, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de fecha de 12 de marzo de 2024

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:  
Votos a favor: Ciudadanos (15 votos) PP (1 voto)  
Votos en contra: Ninguno  
Abstenciones: PSOE (1 voto)

Firma 2 de 2	ALCALDE
	JAVIER FERNANDEZ SOBERON
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





concesión.

## 2. TIPOS DE AYUDAS

1. Las ayudas podrán consistir en la entrega de un lote de productos alimenticios básicos y otras ayudas en especie cuyo reparto pueda gestionarse por el Ayuntamiento o en quien éste delegue. La distribución de los alimentos se hará en función de los miembros de la unidad familiar.

2. En todo caso las ayudas que se otorgan se encontrarán limitadas a las disponibilidades presupuestarias municipales, sin que en ningún caso el Ayuntamiento pueda asumir compromisos de gastos superiores a los fijados en las partidas municipales.

## 3. BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de las ayudas alimentarias los solicitantes de la ayuda y las personas que constituyan una unidad de convivencia, empadronados todos los miembros de la unidad de convivencia en el municipio de El Astillero y que cumplan con los requisitos que se establecen en el artículo 4 del presente Reglamento.

A los efectos de la presente se considerará unidad de convivencia la que esté formada por uno o varios miembros de una o varias unidades familiares que mantengan vínculo de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta 2º grado y se encuentren empadronados en el mismo domicilio.

Se dará prioridad en la concesión de la ayuda a las unidades familiares con niños menores de edad, atendiendo al siguiente criterio ordenado de mayor prioridad a menor prioridad:

Prioridad 1: unidades de convivencia con menores de 0-5 años

Prioridad 2: unidades de convivencia con menores de 6-9 años

Prioridad 3: unidades de convivencia con menores de 10-15 años

Prioridad 4: unidades de convivencia con menores de 16-18 años

Las unidades de convivencia con menores de 16 años a su cargo podrán disponer del banco de alimentos un máximo de 12 veces al año, con periodicidad mensual, mientras que las familias sin menores a cargo no podrán superar las 6 veces a lo largo del año, cuando haya más familias con necesidad que cumplan los criterios de menores.

## 4. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	15/05/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	14/05/2024

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Para acceder a la condición de beneficiario del programa de ayuda alimentaria del Ayuntamiento de El Astillero será necesario cumplir y mantener los siguientes requisitos:

- La persona solicitante de la ayuda deberá de ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o en su defecto haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- Tanto la persona solicitante como las beneficiarias que compongan su unidad familiar deben estar empadronadas en el municipio de El Astillero con una antigüedad mínima de 6 meses.
- Que la persona solicitante acredite la titularidad, cesión o alquiler de la vivienda en el municipio mediante contrato, o autorización del propietario de la vivienda para residir en la misma.
- En caso de las custodias compartidas se priorizará al solicitante con quien se encuentre empadronado el menor.
- Certificado de escolarización en caso de menores en edad obligatoria escolar y de asistencia de los dos últimos meses
- Que la unidad familiar no disponga de ingresos suficientes para hacer frente a gastos de alimentación básica de acuerdo con el siguiente límite económico, que se corresponderán con los ingresos brutos obtenidos por la unidad familiar a los que se deducirá el 50% del gasto acreditado en concepto de pago de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.

1 integrante	136,71% del IPREM
2 integrantes	182,28% del IPREM
3 integrantes	227,85% del IPREM
4 integrantes	273,42% del IPREM
5 integrantes	318,99% del IPREM
6 integrantes	364,56% del IPREM
7 o más integrantes	410,13% del IPREM

- A las personas que integren la unidad perceptora y dispongan de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, garaje y trastero sobre los que se posea un derecho de propiedad, se les contabilizará el 3% del valor catastral de los mismos, cuando el importe supere 500 euros.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- Aquellas personas solicitantes a los que se les haya aprobado en los últimos 6 meses la Ayuda Económica Social o la Renta Social Básica prevista en la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales, accederán automáticamente al Programa de Ayuda Alimentaria, sin perjuicio de que se les pudiera requerir la documentación necesaria para comprobar la situación actual de las personas beneficiarias.

Los requisitos establecidos en este artículo deberán mantenerse durante todo el periodo de inclusión en el programa de alimentos del Ayuntamiento de Astillero, la pérdida de cualquiera de los requisitos se deberá comunicar por escrito para proceder a la suspensión de la ayuda, cuando tal situación sea advertida por el beneficiario a los Servicios Sociales. La suspensión de la ayuda llevará consigo la pérdida de la condición de beneficiario, que en ningún caso tendrá carácter sancionador, pudiendo ser reintegrado en el programa cuando concurren de nuevo las condiciones que determinen la inclusión en el mismo.

### 5. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA.

El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de persona interesada.

La solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero, se formulará en modelo normalizado (anexo I).

Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el Artículo 6 de la presente ordenanza.

Como consecuencia de la naturaleza de estas ayudas, las solicitudes podrán realizarse a lo largo del ejercicio económico.

Se atenderán todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos y / o hasta que se agoten los alimentos.

Una vez notificada la concesión de la ayuda, las personas beneficiarias se inscribirán presencialmente en la ventanilla del Departamento Servicios Sociales, llamando al teléfono del dicho departamento o a través del correo electrónico servicios\_sociales@astillero.es entre el día 15 y 25 de cada mes

Mensualmente las fechas de reparto de alimentos se comunicarán al solicitante vía email y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Las fechas de reparto, así como la cantidad a repartir y los productos que se contengan en los lotes, se determinará en función de los alimentos que se dispongan y de la periodicidad de dicho suministro, no estando el Ayuntamiento obligado al reparto con una periodicidad o cantidad fija o establecida, pudiendo una u otra variar o suspenderse en función del número de beneficiarios y de los alimentos disponibles.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	15/05/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	14/05/2024

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Por tanto, cada vez que se suministre una partida de alimentos, se procederá a dividir el número de entregas de suministrados entre el número de personas beneficiarias, por lo que se tratará de asignar de manera equitativa durante el año a todas las personas beneficiarias. No obstante lo anterior, la Alcaldía u órgano en quién delegue, se reserva la facultad de que en caso de situaciones de extrema necesidad se exceptúe la aplicación de la regla anterior

## 6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

### 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL

- a. Fotocopia del D.N.I. y/o N.I.E. o certificado de Registro de ciudadano de la Unión o permiso de Residencia en vigor del solicitante, y de la unidad perceptora.
- b. Certificado de empadronamiento colectivo.
- c. Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad perceptora.
- d. Copia de la demanda de empleo de la persona solicitante de todos los miembros mayores de 16 años de la unidad perceptora.
- e. Fotocopia del contrato de trabajo, cuando proceda, y las nóminas de los últimos 2 meses, de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
- f. Autorización al Ayuntamiento de Astillero para solicitar a la Agencia tributaria, D. G. de Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Instituto Cantabro de Servicios Sociales (ICASS) y del Servicio Público de Empleo (SEPE) la documentación precisa para la tramitación de la solicitud de la unidad perceptora, para lo que deberá firmar el apartado correspondiente de la solicitud.
- g. Contrato de compra-venta, contrato de alquiler, o autorización del propietario de la vivienda en la que reside el solicitante. En el caso de contratos de alquiler, presentar los recibos de los dos últimos meses pagados.

### 2. OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Para unidades familiares en las que se acredite la residencia de más de un miembro:

- a. Fotocopia del Libro de Familia, certificación de Registro Civil, Certificado de inscripción en cualquier Registro de uniones de hecho o parejas estables, para la determinación de parentescos, y Resolución Administrativa o judicial que establezca el acogimiento familiar, en su caso.
- b. Cualquier otra documentación que pudiera ser necesaria para valorar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4º.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



### 7. CAUSAS DE DENEGACIÓN

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que no exista disponibilidad presupuestaria para la atención de la solicitud.
2. Que en ayudas municipales solicitadas anteriormente no se haya justificado en tiempo y forma la ayuda concedida.
3. Situaciones de absentismo de los menores en edad escolar acreditadas por el organismo competente.
4. No comunicar en el plazo de 1 mes las variaciones en la situación socio-familiar.
5. En el caso de los solicitantes que hayan sido derivados al programa de ayuda alimentaria no retirasen el lote de alimentos asignados se le sancionará con 4 meses, salvo causa mayor urgente debidamente justificada, siempre y cuando sea valorada como causa mayor urgente por el técnico del ayuntamiento competente en la materia. Este artículo no será de aplicación en el supuesto de que en las unidades receptoras de la ayuda haya menores a su cargo.

### 8. SUSPENSIÓN DE LA AYUDA.

Cuando de las actuaciones inspectoras se desprendan que los alimentos no se hayan destinado a su finalidad, (vendiendo o tirando el contenido) se podrá acordar, tras expediente contradictorio la imposición de las siguientes sanciones:

- a. La suspensión de la inclusión en el programa por periodo de hasta cuatro meses.
- b. La baja en el servicio por periodo de dos años en caso de enajenación o destrucción de la ayuda concedida.

### 9. VIGENCIA

La condición de beneficiario del Banco de Alimentos tendrá una duración de un año desde su concesión y se pierde por dejar de cumplir la unidad familiar alguno de los requisitos del artículo 4º, por las causas de denegación del artículo 7º o por las de suspensión del artículo 8º. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento llevar a cabo las actuaciones de control y de solicitud de documentación que estime convenientes, pudiendo solicitar documentación a los usuarios para comprobación de cumplimiento de los requisitos.

### 10. PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### Disposición Final Primera. Entrada en vigor

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo, una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra esta Ordenanza podrá interponerse recurso Contencioso – Administrativo directo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su texto definitivo y completo en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.



**Ayuntamiento**  
**de Astillero**

**BANCO DE ALIMENTOS**  
**ANEXO I**

1. DATOS DEL SOLICITANTE (padre, madre o tutor) * Campos obligatorios									
Nombre *									
Apellido 1*				Apellido 2*			DNI/NIE o CIF*		
Tipo vía		Domicilio							
Número	Porta	Esc.		Planta	Puerta				
Población/ Municipio				Provincia		C.P.			
Teléfono				Móvil					
Notificar por:		<input checked="" type="radio"/> Correo Postal			<input type="radio"/> Medios electrónicos		Correo electrónico		
De modo voluntario puede optar por el sistema de notificaciones electrónicas. Todas las notificaciones que se practiquen en papel se pondrán a su disposición en la sede electrónica para que pueda acceder a ellas de modo voluntario. El correo electrónico que nos indique será empleado como medio de aviso de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica.									

2. RELACIÓN DE MIEMBROS QUE COMPONEN UNIDAD FAMILIAR INCLUIDO EL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	F.NACIMIENTO	PARENTESCO

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2  
ALCALDE  
15/05/2024  
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Firma 1 de 2  
SECRETARIO  
14/05/2024  
JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**3. Descripción de la solicitud.** Explicación y objeto de la solicitud.

**4. Observaciones.**

**5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

<input type="checkbox"/> Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado  <input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I./N.I.E. del beneficiario y, si procede, de cada uno de los miembros de la unidad familiar o ANEXO II CUMPLIMENTADO  <input type="checkbox"/> Fotocopia del Libro de Familia  <input type="checkbox"/> Declaración del I.R.P.F. del último año del beneficiario, y si procede, de la unidad familiar o ANEXO II CUMPLIMENTADO	<input type="checkbox"/> Cualquier otro documento distinto de los mencionados anteriormente, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiario de la prestación solicitada.
--	--

**6. NOTA**

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los mencionados en el apartado anterior, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiario de la prestación solicitada.

Firma:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.

Este documento puede ser firmado electrónicamente

r. /Sra. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero

La firma de esta hoja supone la del resto de las hojas de la solicitud así como la aceptación de las bases de la convocatoria de ayudas para la realización de actividades de verano (AAV) y que reúne las condiciones exigidas y se somete a las mismas. El solicitante declara que los datos expresados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.

Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero – Tfno.: 942 07 70 00 - <http://www.astillero.es/>

**PROTECCIÓN DE DATOS**

**Responsable del tratamiento:** Ayuntamiento de El Astillero | **Finalidad:** Tramitar y gestionar la solicitud presentada por el área/departamento municipal correspondiente. | **Legitimación:** El tratamiento de los datos incluidos en el presente formulario junto con la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en los artículos 6.1.c) y/o 6.1.e) del RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en función de la solicitud realizada, que será tratada por el área/departamento municipal correspondiente. | **Destinatarios:** No está prevista la comunicación de datos a terceros salvo que sea necesario para la correcta gestión de la solicitud realizada, y siempre que concurra alguno de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos | **Derechos:** Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como oponerse o limitar el tratamiento, ante Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (<https://sede.astillero.es>)

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2  
ALCALDE  
15/05/2024  
JAVIER FERNANDEZ SOBERON  
Firma 1 de 2  
SECRETARIO  
14/05/2024  
JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Ayuntamiento  
de Astillero

ANEXO II

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE ACCESO A  
DATOS PERSONALES DEL CIUDADANO

Consentimiento expreso de acceso a datos personales del ciudadano

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), el Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Para la resolución del siguiente procedimiento de acuerdo con lo previsto en el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la hora de recabar el consentimiento para indicar que los datos a consultar son los estrictamente necesarios para la tramitación de este procedimiento.

SOLICITANTE: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
<b>AUTORIZO:</b> Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a la solicitud del Programa de Ayuda Alimentaria: <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Identidad (DGP)</li><li><input type="checkbox"/> Declaración del IRPF (AEAT)</li><li><input type="checkbox"/> Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS)</li><li><input type="checkbox"/> Certificado Catastral de Titularidad de Bienes (CATASTRO)</li><li><input type="checkbox"/> Prestaciones por desempleo y/o certificado de situación de demandante de empleo (SEPE) (DARDE)</li><li><input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral (TGSS)</li><li><input type="checkbox"/> Pensiones (INSS) y Renta Social Básica (CCAA)</li><li><input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (ICASS)</li><li><input type="checkbox"/> Título de Familia Numerosa (ICASS)</li></ul> <input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZO</b> al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de Programa de Ayuda Alimentaria			

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
<b>AUTORIZO:</b> Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a la solicitud del Programa de Ayuda Alimentaria: <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Identidad (DGP)</li><li><input type="checkbox"/> Declaración del IRPF (AEAT)</li><li><input type="checkbox"/> Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS)</li><li><input type="checkbox"/> Certificado Catastral de Titularidad de Bienes (CATASTRO)</li><li><input type="checkbox"/> Prestaciones por desempleo y/o certificado de situación de demandante de empleo (SEPE) (DARDE)</li><li><input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral (TGSS)</li><li><input type="checkbox"/> Pensiones (INSS) y Renta Social Básica (CCAA)</li><li><input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (ICASS)</li><li><input type="checkbox"/> Título de Familia Numerosa (ICASS)</li></ul> <input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZO</b> al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de Programa de Ayuda Alimentaria			

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2  
ALCALDE  
15/05/2024  
JAVIER FERNANDEZ  
SOBERON  
Firma 1 de 2  
SECRETARIO  
14/05/2024  
JOSE RAMON CUERNO  
LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001		
Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
<p><b>AUTORIZO:</b> Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a la solicitud del Programa de Ayuda Alimentaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Identidad (DGP)</li> <li><input type="checkbox"/> Declaración del IRPF (AEAT)</li> <li><input type="checkbox"/> Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS)</li> <li><input type="checkbox"/> Certificado Catastral de Titularidad de Bienes (CATASTRO)</li> <li><input type="checkbox"/> Prestaciones por desempleo y/o certificado de situación de demandante de empleo (SEPE) (DARDE)</li> <li><input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral (TGSS)</li> <li><input type="checkbox"/> Pensiones (INSS) y Renta Social Básica (CCAA)</li> <li><input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (ICASS)</li> <li><input type="checkbox"/> Título de Familia Numerosa (ICASS)</li> </ul> <p><input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZO</b> al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de Programa de Ayuda Alimentaria</p>			

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
<p><b>AUTORIZO:</b> Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a la solicitud del Programa de Ayuda Alimentaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Identidad (DGP)</li> <li><input type="checkbox"/> Declaración del IRPF (AEAT)</li> <li><input type="checkbox"/> Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS)</li> <li><input type="checkbox"/> Certificado Catastral de Titularidad de Bienes (CATASTRO)</li> <li><input type="checkbox"/> Prestaciones por desempleo y/o certificado de situación de demandante de empleo (SEPE) (DARDE)</li> <li><input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral (TGSS)</li> <li><input type="checkbox"/> Pensiones (INSS) y Renta Social Básica (CCAA)</li> <li><input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (ICASS)</li> <li><input type="checkbox"/> Título de Familia Numerosa (ICASS)</li> </ul> <p><input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZO</b> al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de Programa de Ayuda Alimentaria</p>			

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
<p><b>AUTORIZO:</b> Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a la solicitud del Programa de Ayuda Alimentaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Identidad (DGP)</li> <li><input type="checkbox"/> Declaración del IRPF (AEAT)</li> <li><input type="checkbox"/> Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS)</li> <li><input type="checkbox"/> Certificado Catastral de Titularidad de Bienes (CATASTRO)</li> <li><input type="checkbox"/> Prestaciones por desempleo y/o certificado de situación de demandante de empleo (SEPE) (DARDE)</li> <li><input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral (TGSS)</li> <li><input type="checkbox"/> Pensiones (INSS) y Renta Social Básica (CCAA)</li> <li><input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (ICASS)</li> <li><input type="checkbox"/> Título de Familia Numerosa (ICASS)</li> </ul> <p><input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZO</b> al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de Programa de Ayuda Alimentaria</p>			

**PROTECCIÓN DE DATOS** - Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de El Astillero | Finalidad: Tramitar y gestionar la solicitud presentada por el área/departamento municipal correspondiente. | Legitimación: El tratamiento de los datos incluidos en el presente formulario junto con la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en los artículos 6.1.c) y/o 6.1.e) del RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en función de la solicitud realizada, que será tratada por el área/departamento municipal correspondiente. | Destinatarios: No está prevista la comunicación de datos a terceros salvo que sea necesario para la correcta gestión de la solicitud realizada, y siempre que concurra alguno de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos | Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como oponerse o limitar el tratamiento, ante Ayuntamiento de Astillero - Calle San José 10, 39610 Astillero (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (<https://sede.astillero.es>)

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2  
JAVIER FERNANDEZ SOBERON  
15/05/2024  
ALCALDE

Firma 1 de 2  
JOSE RAMON CUERNO LLATA  
14/05/2024  
SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original







"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se emite el presente informe en base a los siguientes,

### ANTECEDENTES

Relación de facturas Nº 99/2023, integrada por las facturas detalladas en la misma el importe total de 50.362,32€, correspondiente a los servicios y suministros que se relacionan en la misma, a imputar contablemente a las aplicaciones presupuestarias reflejadas en la citada relación.

### NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP 2017).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL).
- Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y Acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 30 de mayo de 2008 y 20 de julio de 2018 respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de para el 2024.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### PRIMERA.- Facturas que han dado lugar a la tramitación del presente expediente.

Se somete a esta Intervención para su fiscalización e intervención limitada previa la relación de la factura citada, con anterioridad a la aprobación de la misma y consecuente autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes reflejados en la propia relación.

Se tratan de gastos devengados en el ejercicio 2023 que no se pudieron imputar contablemente al presupuesto de dicho ejercicio, bien porque la factura fue presentada en el Ayuntamiento en el ejercicio 2024, o por la inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2023 para hacer frente a las obligaciones que derivaban de las mismas. Se indica en la relación la fecha de recepción de la factura.

Algunas de las prestaciones objeto de facturación, tales como suministro de gas; reparaciones e instalaciones eléctricas; servicio de mantenimiento de ascensores y puertas eléctricas; servicio de transporte

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





*piscinas municipales; suministros productos piscinas municipales; servicio de recogida de animales; servicio de catering; servicio de prevención de riesgo vigilancia de la salud, carecen de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público.*

*Debemos recordar que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. No cabe la adjudicación directa de aquellos contratos que superen los umbrales anteriormente señalados. Solo los contratos menores pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (art. 131.4 LCSP).*

*Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1 LCSP (acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional), carácter de emergencia (art. 37 LCSP).*

*Conforme a lo previsto en el art. 131 de la LCSP, los contratos se adjudicarán ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, con arreglo a las normas previstas en la citada Ley. Solo en los supuestos recogidos en la norma podrá acudir al procedimiento negociado sin publicidad.*

*El procedimiento contractual, que impone a la Administración la realización de una serie de trámites, está orientado a materializar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. Consecuentemente con ello, también el art. 29.1 de la LCSP establece que "La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.*

*La contratación administrativa al margen de lo previsto la citada Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo supone, no solo una infracción de la misma, sino que la omisión en el expediente de requisitos y trámites esenciales e impide a la Intervención la fiscalización previa de determinados actos que acabarán dando lugar al reconocimiento de obligaciones y a la expedición de órdenes de pago, todo ello de conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del art. 216.2 del TRLHL.*

**SEGUNDA.- En lo que respecta al crédito presupuestario adecuado. Reconocimiento extrajudicial de créditos**

*De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa (Base 45) se verificará la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.*

*Se entiende que el crédito es adecuado cuando financia obligaciones a contraer o nacidas no prescritas con cargo a la tesorería local que cumplan con los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y limitación).*

*Asimismo debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos.*

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	15/05/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	14/05/2024

JAVIER FERNANDEZ SOBERON

JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Dispone el artículo 176.1 del TRLHL que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. En idénticos términos se pronuncia el art. 26 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril. No obstante lo anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local y las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido de recursos afectados.

Ambos preceptos deben entenderse relacionados con el 60.2 del Real Decreto 500/1990 cuyo tenor literal es el siguiente: "corresponderá al Pleno de la Entidad Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".

La figura del reconocimiento extrajudicial de crédito es una excepción al principio de anualidad presupuestaria, mediante la cual se autoriza la aplicación al presupuesto de un ejercicio de gastos que se hayan realizado en ejercicios anteriores, constituyendo un procedimiento por el que se imputan a los créditos del presupuesto vigente gastos devengados y realizados en ejercicios anteriores por no contar con consignación presupuestaria, o bien, contando con ella pero con omisión de los trámites presupuestarios de aprobación y/o compromiso de gastos conforme a la normativa en vigor.

En este sentido, el artículo 173.5 del TRLHL establece la imposibilidad de adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por los responsables de las respectivas contrataciones sin solicitar la confirmación de consignación presupuestaria en el ejercicio de remuneración del gasto.

De conformidad con el principio de anualidad, la aplicación de gastos procedentes del ejercicio anterior al presupuesto vigente tiene carácter excepcional, por lo que deben adoptarse las medidas oportunas para reducir su importe al mínimo imprescindible:

- Respecto a los gastos debidamente adquiridos (art 26.2.b RD 500/1990), las medidas estarán encaminadas a que, además de que la prestación realizada lo sea en el ejercicio económico correspondiente, la contabilización del gasto se produzca en el mismo ejercicio en el que se realiza la prestación. A estos efectos, señalar que, en general, se considera que el gasto está debidamente adquirido cuando, en el momento de realizarse, existe consignación adecuada y suficiente, tiene competencia el órgano que dicte el acuerdo y se realiza el procedimiento de contratación correspondiente.

- Respecto a los gastos no autorizados (art. 26.2.c RD 500/1990), las medidas deben tender a su eliminación, aplicando las Bases de Ejecución del Presupuesto y demás normativa vigente, realizando, en todo caso, propuestas de gasto y retenciones de crédito.

Hay que hacer constar que, la mayoría de los gastos contenidos en la relación de facturas, no tenían crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación del ejercicio correspondiente, por lo que se ha incumplido la normativa prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a las fases correspondientes para la ejecución del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de una norma de naturaleza presupuestaria, en particular del principio de temporalidad, no puede servir de oposición al contratista con la administración local, y todo ello porque en caso de no reconocerse la obligación con cargo al Presupuesto de gastos del Ayuntamiento y,

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





consecuentemente, proceder al pago de los gastos realizados, una vez admitida su imputación presupuestaria, se podría entender que se produciría una situación de enriquecimiento injusto de esta Administración, por cuanto el contratista, proveedor o presunto beneficiario que actuara de buena fe en cumplimiento de la orden verbal o escrita emanada de la administración municipal, no recibiría contraprestación económica alguna por los servicios prestados (en este sentido conviene recordar la teoría mantenida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en lo que al reconocimiento de tales obligaciones se refiere, de matización de la causa de nulidad como consecuencia de la carencia o insuficiencia de crédito en las contrataciones, afirmando que si la prestación fue efectivamente realizada, la Administración está obligada al pago de su importe, impidiéndose de esta forma, que se produzca un enriquecimiento injusto de aquella; y sin perjuicio de exigir las responsabilidades que corresponda por razón de las irregularidades, Sentencia del Tribunal Supremo del 24 de julio de 1992).

No obstante, y sin perjuicio de otras posibles consecuencias, para evitar el enriquecimiento de la Administración por gastos de ejercicios anteriores que carecen de cobertura legal, es procedente el reconocimiento extrajudicial de créditos.

**TERCERA.- Del reconocimiento de la obligación. Órgano competente y crédito presupuestario.**

En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad de las mismas.

Según el artículo 60.2 del Real Decreto 500/900, "Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".

En el mismo sentido el artículo 50 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, atribuye al Pleno "el reconocimiento extrajudicial de créditos".

Existe crédito presupuestario para hacer frente a la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, derivada de la imputación de las citadas facturas al ejercicio 2024.

**CUARTA.- Ejercicio de la función Interventora. Reparos.**

De acuerdo con lo establecido en el art. 215 del TRLHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Como se ha expuesto, de los documentos obrantes en esta Intervención y respecto de las facturas que integran la relación:

- a) No consta la existencia de vínculo contractual válidamente formalizado que dé amparo a las prestaciones de los servicios o suministros facturados, produciéndose, una vulneración de la normativa en materia de contratación pública, por no haberse seguido los trámites esenciales de contratación según el procedimiento que en cada caso corresponda.
- b) El crédito propuesto no es adecuado por vulneración del principio de temporalidad, al imputar al presupuesto del ejercicio 2024 gastos del año anterior.

De acuerdo con lo establecido en el art. 216.2 del TRLHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





*Concurren en el presente caso los supuestos previstos en las letras a) y c) del precepto transcrito.*

*De conformidad con el artículo 217.2 del TRLHL corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.*

*Si bien por razón de la cuantía, la competencia como órgano de contratación no corresponde al Pleno, sí es competencia del Pleno resolver la discrepancia fundada en la inadecuación del crédito y la aprobación de los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.*

*Corresponderá al Pleno, si así lo estima, resolver la discrepancia y, en su caso, disponer la aprobación de dichas facturas, autorizando, comprometiendo y reconociendo la obligación, para así, posteriormente, poder proceder a su pago.*

**CONCLUSIÓN.**

*En base a cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los arts. 216.2 y 217.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo:*

- o *Se fiscaliza de disconformidad y se formula nota de reparo contra la aprobación de la relación de facturas (P-99) objeto de informe y consecuente aprobación, disposición y liquidación de la obligación, por los importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias reflejadas en la relación por la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, al carecer la prestación de los servicios de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare y por inadecuación del crédito propuesto, al imputar al ejercicio 2024 obligaciones derivadas de gastos del año anterior.*
- o *Corresponderá al Pleno de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva."*

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobernación, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana, de fecha de 12 de marzo de 2024.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, se trae hoy a Pleno un reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente a unas facturas por importe total de 50.362,32 € que han registrado en el departamento de Intervención que han sido devengadas y o ejecutadas en el ejercicio 2023 y que no fueron imputadas al respectivo presupuesto del año 2023 las razones son porque algunas de estas facturas fueron presentadas en el Ayuntamiento en el ejercicio 2024 y otras por la inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio del año 2023, es evidente que estas anomalías ocurren porque no hay una buena gestión en este ayuntamiento hemos estado varios años con un presupuesto prorrogado y esas facturas están impagadas es la consecuencia tener que gestionar un ayuntamiento con unas cuentas prorrogadas resulta complicado con un presupuesto prorrogado se tiene limitada la capacidad de actuación lo cual pues, es especialmente grave desde el Grupo Municipal del Partido Popular queremos que quede claro que estamos completamente en contra y hartos

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	15/05/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	14/05/2024

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





de que se nos presenten continuamente en Pleno estas irregularidades presupuestarias, consecuencia de la pésima actuación.

Estas facturas no pagadas son consecuencia de una total irresponsabilidad e incapacidad de gestión por parte del señor Alcalde al no haber contado con presupuestos actualizados optando por el camino más cómodo y fácil como es la prorrogación de los presupuestos. Insisto, nos abstendremos por el bien de las empresas y de los trabajadores que han prestado sus servicios en este Ayuntamiento, pero no por apoyar en este punto al Señor Alcalde, suya y de su equipo de gobierno es la responsabilidad.

En cuanto a los ajustes de saldos contables en el Pleno celebrado el 25 de marzo del año 2021 se procedió la baja de recibos pendientes de cobro en la recaudación ejecutiva de los ejercicios 1994 al 2021 ambos inclusive por un importe total de 846.098,29 € según los informes de Intervención donde se detallaban por conceptos y ejercicios, al haber transcurrido más de 4 años desde las últimas acciones tendentes al cobro efectuadas con notificación a los deudores que sirvieran para interrumpir la prescripción se procedió a su baja en cuentas municipales tras haber entrado en juego el principio jurídico de la prescripción de las deudas que hace imposible su cobranza. Hoy se trae a Pleno la anulación de nuevas facturas pendientes de cobro de los ejercicios 1994 a 2011 ambos inclusive por importe de 363.310,36 € por concurrir la figura de prescripción tributaria, el Partido Popular como, es evidente no puede estar en contra de la normativa por lo tanto apoyamos lo que dicen los informes de Intervención, Tesorería y votaremos a favor lo que sí pedimos es que de cara al futuro no se vuelva a repetir esta situación para que no se pierdan de cobrar tantas facturas que directamente repercuten negativamente en las arcas públicas.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, voy a empezar por el punto sexto si no les importa y hablaré de los saldos contables, empecé este Pleno, felicitándonos a todos y a nuestros antecesores en las concejalías por la gestión respecto a la desafectación, pero aquí tengo que reconocer que me siento avergonzada porque estamos ahora liquidando de una manera frívola impuestos dejados de cobrar de muchos de nuestros vecinos y por lo tanto dinero que se han dejado de invertir en el municipio. Entre 1994 y 2011 asciende a trescientos y pico mil más otra cantidad mucho más elevada que ha corrido la misma suerte no hace tanto tiempo, decía el Portavoz del Partido Popular que de cara al futuro esto no vuelva a suceder, estamos hablando del 2011 a mí lo que me gustaría es que el equipo de gobierno en la próxima Comisión de Hacienda nos informase de cómo está esta situación desde el 2011 hasta actualidad. No me gustaría acabar la legislatura teniendo que pasar otra, lo que me parece a mí una barbaridad es qué pensarán los vecinos y vecinas de la gestión de sus dineros públicos durante todos estos años y aquí es culpa de todos mea culpa también para todos los grupos políticos que hemos pasado en algún momento por aquí o hemos tenido responsabilidades de gobierno.

En el reconocimiento extrajudicial del crédito un no rotundo, iba a preparar la exposición del no pero qué mejor que el interventor para explicar el por qué, les voy a leer primero, la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito es una excepción al principio de

Firma 2 de 2	ALCALDE	15/05/2024	JAVIER FERNANDEZ SOBERON
	SECRETARIO	14/05/2024	JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





anualidad presupuestaria, segundo, hay que hacer constar que la totalidad de los gastos contenidos en la relación de facturas no tenían ni crédito adecuado ni suficiente la bolsa de vinculación del ejercicio correspondiente por lo que se ha incumplido la normativa, tercero, no consta existencia de vínculo contractual válidamente formalizado que de amparo a las prestaciones de servicios o suministros facturados produciéndose una vulneración de la normativa en materia de contratación pública por no haberse seguido trámites esenciales de contratación según el procedimiento que en cada caso corresponda, cuarto, el crédito propuesto no es adecuado por vulneración del principio de temporalidad al imputar el presupuesto del 2024 gastos del ejercicio anterior y quinto, si bien por la razón de cuantía la competencia como órgano de contratación no corresponde al Pleno si es competencia del Pleno resolver esta discrepancia y sexto, se fiscaliza con disconformidad y se formula nota de reparo contra la aprobación de la relación de facturas objeto de informe y consecuente aprobación y disposición y liquidación de la obligación, es decir yo creo que mejor que el funcionario que fiscaliza la gestión del dinero público para decir un no rotundo al equipo de gobierno en la gestión de las cuentas públicas.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, empezaré por el último punto, en la línea de lo que se ha hablado en el punto anterior, al final las administraciones tienen que ser creíbles para los ciudadanos y si a los ciudadanos que vean este Pleno les decimos que desde 1994 al 2011 el 5% de los impuestos no se cobraron, de 89 millones de euros no se cobraron 4,65, pues creo que estamos haciendo flaco favor a la seriedad que debe tener la administración, es cierto que los tiempos han cambiado, no es menos cierto que en aquellos momentos desde 1994 al 2008 a 2010 la población era muy inferior también a lo que tenemos ahora entonces al final, es verdad que tenemos nuevas herramientas ahora pero es un fracaso de la administración reconocer que el 5% de 5,22 % de todos los de los impuestos no se pagaron en esas fechas sobre todo para los que pagan los impuestos todos los años y en esa línea como se ha dicho aquí lo que toca es intentar resolverlo, no intentar resolverlo con hechos flagrantes, me atrevería a decir que en el año 2019 eh se produjeron varias jubilaciones en el departamento de Tesorería y estuvo todo bastante tocado, la RPT vino a solucionar un problema y organizar un servicio y creo que en ello estamos ahora, creo que es momento de decir en este Pleno que desde hace un año ya hay además de una tesorera al 100% de jornada, hay un Técnico en Tesorería municipal que está dirigiendo la recaudación y se está encargando expresamente con la orden del concejal de Hacienda de tramitar como más urgente todo aquello que todavía no ha prescrito, que no está en la causa de prescripción y recuperar y notificar todo aquello que podemos evitar que es prescriba por qué no hay nada más justo que todos paguemos impuestos porque así de esa manera el Ayuntamiento dispondrá de una buena salud financiera, así que en eso están ahora mismo hay ya una plaza de Coordinadora de Tesorería nueva que está afianzada y fija en el departamento de Tesorería que ha entrado hace pocos meses habrá también otra Plaza que saldrá a concurso en Tesorería y lo que buscamos es hacer de Tesorería un departamento importante porque también muy importante es el departamento de Intervención que se

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





dedica al gasto pero tan importante es también el departamento de tesorería que se dedica a que todos los que no pagan y hacen un flaco favor a los demás que pagan, no estamos hablando de que paguen más sino de que paguen como pagan los demás, así que estamos ahora en regularizar todo esto y en esta línea van estos estos puntos, también me referiría al punto del reconocimiento extrajudicial vuelvo a decir que llevo aquí 5 años y medio, el extrajudicial que viene aquí viene todos los años en el mes de marzo, cuando cierra el presupuesto anterior el interventor y llega a este Pleno con los datos en la mano de aquellas facturas que han entrado tarde, que no ha dado tiempo a firmarse y que en ese momento en los últimos días no se han podido pagar. 50,000 € que es la cantidad más pequeña que yo conozco desde que soy concejal en este Ayuntamiento, creo que se puede decir con datos en la mano que la gestión de las facturas el último mes ha mejorado gracias a los funcionarios.

En el turno de réplica, la Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, reitero al equipo de gobierno que para la próxima Comisión de Hacienda que incorpore este punto en el orden del día para analizar la situación en la actualidad.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (15 votos)  
Votos en contra: PSOE (1 voto)  
Abstenciones: PP (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, aprobar el reconocimiento de las siguientes obligaciones incorporadas al presente expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas cuyo importe global suma la cantidad de cincuenta mil trescientos sesenta y dos euros con treinta y dos céntimos (50.362,32€), con cargo a las aplicaciones presupuestarias, conceptos, e importes que figuran como Anexos a esta propuesta.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Tesorería municipal para la contabilización y pago de las mismas.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente con proceda en Derecho para la ejecución de estos acuerdos.

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**6º.- AJUSTE DE SALDOS CONTABLES 1994-2011..- (EXP. 1266/2024).**

El Sr. Alcalde Presidente presenta a la Cámara Plenaria el expediente de ajuste de saldos contables de recibos pendientes de cobro de los ejercicios 1994-2011 (ambos inclusive) por un importe total de “trescientos sesenta y tres mil trescientos diez euros con treinta y seis céntimos” (363.310,36 €€).

Visto el informe de la Tesorería municipal, de fecha de 15 de febrero de 2024 que transcrito literalmente dice:

“Conchita Cascallana Reguera , Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Astillero , en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional , emite el presente

INFORME

LEGISLACIÓN

- 1.- Ley 58/2003 de 17 de Diciembre , General Tributaria
- 2.- Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio , por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación
- 3.- Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo , por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 25 de Noviembre de 2021 , el Pleno Municipal acordó la anulación de derechos pendientes de recaudación ejercicios 1994 a 2011 (ambos inclusive) por importe de 846.098,29 € , que figuraban pendientes de cobro en el Departamento de Tesorería Municipal

No obstante , revisado a fecha de emisión del presente el estado de situación de presupuestos cerrados de ingresos que muestra el programa de Contabilidad Municipal , se comprueba la existencia de saldos de derechos pendientes de cobro correspondientes a ingresos tributarios de los ejercicios depurados en el acuerdo de Pleno . Saldos que no tienen reflejo en el programa de gestión tributaria :

EJERCICIO	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
1994	I.B.I.Urbano	0,02 €	0,02 €
1999	I.A.E	288,84 €	288,84 €
2001	I.A.E.	0,20 €	0,20 €
2003	Tasa abastecimiento agua	400,01 €	400,01 €
2006	I.B.I.Rústico	0,23 €	9.038,09 €
	I.B.I.Urbano	8.496,02 €	
	Tasa abastecimiento agua	541,84 €	
2007	Tasa servicio recogida basuras	0,02 €	0,02 €
2008	Ingresos diversos	2.686,72 €	118.001,03 €
	Producto de cesión de concesión	115.314,31 €	
	I.B.I.Rústico	6,90 €	
	I.B.I.Urbano	38.130,29 €	
	I.V.T.M.	6.387,15 €	
	I.I.V.T.N.U.	85,37 €	

Firma 2 de 2  
ALCALDE  
15/05/2024  
JAVIER FERNANDEZ SOBERON  
Firma 1 de 2  
SECRETARIO  
14/05/2024  
JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





2009	I.C.I.O.	21.478,00 €	112.204,42 €
	Tasa servicio recogida basuras	15.602,09 €	
	Tasa servicio instalaciones deportivas	1.264,14 €	
	T.L.U.	3.624,98 €	
	Tasa servicio de mercado	15.397,92 €	
	Multas Infracc.urbanísticas	842,00 €	
	Recargo por reclamación extemporánea	6,39 €	
	Producto de cesión de concesión	9.379,19 €	
2010	I.B.I.Rústico	8,22 €	55.477,40 €
	I.B.I.Urbano	33.803,69 €	
	I.V.T.M.	8.390,27 €	
	I.A.E.	1.434,41 €	
	Tasa servicio recogida basuras	8.743,78 €	
	Tasa servicio instalaciones deportivas	1.822,31 €	
	Tasa aprovech. especial empresas servicios telefonía	684,72 €	
	Sanciones	590,00 €	
2011	I.B.I.Rústico	8,18 €	67.900,33 €
	I.B.I.Urbano	39.608,83 €	
	I.V.T.M.	7.549,47 €	
	I.A.E.	198,47 €	
	Tasa servicio recogida basuras	11.111,72 €	
	Tasa servicio instalaciones deportivas	2.399,71 €	
	Precio Púb. Servicio asistencia a domicilio	35,36 €	
	Multas Infracc.urbanísticas	774,00 €	
	Recargos de apremio	1.846,39 €	
	Intereses de demora	1.315,22 €	

Se desconoce cómo se produjo la contabilización de dichas cantidades , y su origen , y no consta la realización de ninguna actuación tendente al cobro con conocimiento de los obligados tributarios , desde la fecha de su contabilización

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 59 de la LGT , " las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes "

Art 66 señala que prescribirá a los 4 años el derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas . El plazo de prescripción comenzará a contarse ( art 67 ) desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario

Artículo 76 de la LGT , " las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcia de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 173 de esta ley . La deuda tributaria se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado "

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2  
ALCALDE  
15/05/2024  
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Firma 1 de 2  
SECRETARIO  
14/05/2024  
JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Artículo 32 del RGR señala igualmente que, las deudas podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación, deducción sobre transferencias, condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes

CONCLUSIÓN

Lo hasta aquí expuesto, hace necesaria y conveniente la depuración de saldos contables, para su ajuste a la información contenida en el programa de gestión tributaria municipal.

Por lo expuesto, esta Tesorería INFORMA FAVORABLEMENTE la modificación mediante anulación contable de saldos de derechos pendientes de cobro ejercicios 1994 a 2011 (ambos inclusive) que deben ser corregidas, bien por desconocerse cómo se produjo la contabilización de dichas cantidades, y su origen, bien por ser saldos que exceden a los que figuran en gestión tributaria. No constando la realización de ninguna actuación tendente al cobro con conocimiento de los obligados tributarios, desde la fecha de su contabilización, por lo que entraría a operar la figura jurídica de la prescripción tributaria

La información de conceptos y ejercicios se ha detallado en el presente informe, ascendiendo el importe total a **363.310,36 €**.

Según señala la Base de Ejecución número 36.3 del Presupuesto Municipal "Las bajas que afecten a derechos reconocidos en ejercicios cerrados deberán aprobarse por el Pleno de la Corporación".

No obstante, la Corporación con superior criterio decidirá lo que estime más oportuno para los intereses municipales"

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobernación, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de fecha 12 de marzo de 2024.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

**ÚNICO.-** Aprobar la anulación contable de saldos de derechos pendientes de cobro de los ejercicios 1994 a 2011 (ambos inclusive), por un importe total de "trescientos sesenta y tres mil trescientos diez euros con treinta y seis céntimos" (363.310,36 €), por concurrir la figura de prescripción tributaria.

**7º.- RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL (FACTURA DE ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L (EXP. 1855/2024).**

En la Junta de Portavoces, se ha acordado debatir los puntos 7º y 8º de manera conjunta

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente de la "Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal, y aprobación de facturas, ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. con NIF B39866199", de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





A través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACe, la empresa ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. han remitido la factura correspondiente al mes de febrero de 2024 de la *gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero* por importe total de 44.288,65 euros, a imputar contablemente a las aplicaciones presupuestarias 1621/22751 “*Servicio de recogida de basuras*” y 163/22700 “*Limpieza y aseo (Limpieza vía pública)*” de 2024 reflejada en la relación de facturas que obra en el expediente.

La Intervención municipal emitió informe el 13 de febrero de 2024, en el que efectúa reparo suspensivo de la tramitación del expediente y aprobación de las mismas en los términos de los artículos 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), indicando que se había procedido a una vulneración de las normas reguladoras de los procedimientos de contratación.

El Informe de Intervención expresa lo siguiente en sus consideraciones jurídicas:

*“PRIMERA. Se somete a esta Intervención para su fiscalización e intervención limitada previa la relación de la factura citada, con anterioridad a la aprobación de la misma y consecuente autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes reflejados en la propia relación.*

*La relación se integra por la factura expedida por la mercantil ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L. (B39866199) por la prestación de la gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero del mes de febrero de 2024.*

*SEGUNDA. Se ha comprobado que la prestación de los servicios de referencia tiene su origen en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 20 de diciembre de 2010 a ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A. (A39052824), por un periodo de 12 años con posibilidad de prórrogas anuales, llegando a término el 20 de diciembre de 2022 sin posibilidad de más prórrogas. La aprobación de la prórroga correspondiente al año 2023 ha sido rechazada por el Pleno en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2022, sin embargo, la prestación del servicio se sigue llevando a cabo desde el año 2023.*

*De conformidad con ello, la prestación actual objeto de facturación carece de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare ya que no consta la adjudicación de los servicios expuestos acorde a la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.*

*Existe en la actualidad, una suerte de “prórroga tácita” que no se ajusta a las disposiciones previstas en la normativa de contratos del sector público y dada la cuantía y la reiteración en el tiempo, no cabe apelar a la adjudicación directa de un contrato menor que sólo procede en los supuestos regulados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el caso de los contratos de servicios, no pueden superar el importe de 15.000 euros.*

*TERCERA. Por tanto la contratación administrativa al margen de lo previsto en la citada Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo supone, no solo una infracción de la misma, sino que la omisión en el expediente de requisitos y trámites esenciales impide a la Intervención la fiscalización previa de determinados actos que acabarán dando lugar al reconocimiento de obligaciones y a la expedición de órdenes de pago, todo ello de conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del art. 216.2 del TRLHL.*

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	15/05/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	14/05/2024

JAVIER FERNANDEZ SOBERON

JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





*CUARTA. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa se ha verificado la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.*

*Asimismo debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos, en lo que respecta a una contratación administrativa de servicios.*

*En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad del Concejal responsable, una vez verificada la efectiva realización del servicio.*

*QUINTA. De acuerdo con lo establecido en el art. 215 del TRLHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.*

*De acuerdo con lo establecido en el art. 216.2 del TRLHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:*

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.*
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.*
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.*
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.*

*Concurren en el presente caso el supuesto previsto en la letra c) del precepto transcrito.*

*De conformidad con el artículo 217.2 del TRLHL corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.*

*Entendemos que en tanto que las facturas que integran la relación se refieren al reconocimiento de obligaciones generadas en la ejecución de un contrato cuya aprobación, en origen, correspondió al Pleno de la Corporación, ostentando el pleno la condición de órgano de contratación.*

*Corresponderá al Pleno, si así lo estima, resolver la discrepancia y, en su caso, disponer la aprobación de dicha factura, autorizando, comprometiendo y reconociendo la obligación, para así, posteriormente, poder proceder a su pago.”*

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero y que las empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación en ultimar los procedimientos de contratación por parte de este Ayuntamiento, debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarle un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración.

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobernación, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana, de fecha de 12 de marzo de 2.024.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, Se traen a esta cámara dos levantamientos de reparo, el emitido por la empresa Ascan Servicios Urbanos relativo a la factura correspondiente al mes de febrero del año 2024 por un importe de 44.288,65 euros y el de Urbaser relativo a los meses de enero y febrero por un importe de 109.869,92 euros, el importe total de ambas empresas asciende a la cantidad de 154.158,57 €, en el caso de la empresa Ascan Servicios Urbanos, ya que aunque evidentemente los trabajadores tienen derecho al cobro de sus salarios, el pliego en el que se está trabajando en las Comisiones tiene una multitud de deficiencias tal como a día de hoy nos ha indicado el señor Secretario. Lo que deben hacer ustedes antes de nada es trabajar para redactar un pliego y que no tenga las deficiencias que ustedes prometieron en el mes de septiembre del año pasado.

En el caso de Urbaser votaremos a favor ya que hoy mismo antes de este Pleno se ha tratado el tema en Comisión y se aprobará en un próximo pleno extraordinario el próximo jueves pero quiero Resaltar que como siempre, se hace todo tarde mal y nunca, no entendemos que siendo ustedes 15 concejales sigan recurriendo a Plenos Extraordinarios para estos asuntos con el coste añadido que suponen estos Plenos Extraordinarios para las arcas municipales nada más.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, como esto es recurrente, no sabía si recoger la carpeta del mes anterior para repetir las intervenciones, así que he decidido manifestar que por supuesto, no vamos a levantar el reparo de Ascan Servicios Urbanos porque sigue sin hacerme usted feliz, señor portavoz de Ciudadanos y voy a mantenerme en la abstención con Urbaser pensando que es la última vez que vamos a ver su nombre a lo largo de esta legislatura, esperemos que en el próximo Pleno acabemos con estas discrepancias en cuanto a Urbaser pero me temo que va a tardar de desaparecer del orden del día a Ascan Servicios Urbanos porque hasta ahora lo que hemos visto, lo que se nos ha entregado desde luego deja mucho que desear.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, efectivamente como ustedes han dicho estos dos puntos han venido más veces, pero que no se preocupe que Urbaser, como usted ha dicho no va a ser la última vez que llegue porque habrá que pagar desde hoy hasta que se adjudique el nuevo, dentro de quince días habrá que pagar ese medio mes por lo que vendrá una última vez pues como ustedes saben hay una empresa que ha sido adjudicataria en la mesa de contratación y el Pleno es el órgano que tiene que aprobar la nueva adjudicación no es la Junta de Gobierno Local por eso, viene señor García al Pleno y se hace para adjudicar cuanto antes a la nueva empresa porque si no va a llegar aquí una nueva propuesta de pago de reparo y se va a decir que gestionamos mal entonces le diré, pues si me ha dicho

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	15/05/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	14/05/2024

JAVIER FERNANDEZ  
SOBERON

JOSE RAMON CUERNO  
LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





usted que no quiere hacer Plenos Extraordinarios, podíamos esperar dentro de dos meses pero lógico es adjudicarlo ya para no tener un nuevo reparo que ya sé que a usted le gusta poco y a mí también.

Con la cuestión de Ascan Servicios Urbanos como ustedes saben ya disponen de del pliego como nos comprometimos en el anterior pleno hay un primer informe de secretaría y un segundo informe de secretaría y ahora lo tienen ustedes en sus manos para hacer aportaciones, se les ha entregado el pliego con las propuestas del equipo de gobierno y ahora ustedes harán esas aportaciones y nosotros en la próxima comisión las pondremos en común y se informará por última vez para llevarlo a pleno, ese es el procedimiento que toca con total transparencia, así que efectivamente Urbaser llegará una última vez y Ascan Servicios Urbanos esperemos que llegue cuanto antes el pliego que insisto son los dos pliegos más importantes del Ayuntamiento, así que esperemos que salgan bien.

En el turno de réplica, el Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, una pregunta al portavoz de Ciudadanos ¿Ud. sabe cuántos reparos llevamos en 5 años? 56 reparos, no hay un Ayuntamiento en Cantabria que haya tenido los reparos que ha tenido este Ayuntamiento pero mire lo que hoy iba a hacer el Grupo Municipal Popular dentro de los 56 reparos que ha habido durante estos 5 años va a ser votar a favor a la factura de Urbaser porque por fin se ha conseguido y vamos a votar a favor, me dice que son los dos pliegos más importantes del Ayuntamiento, totalmente de acuerdo señor Hoz y qué pena que esté tardando el tiempo que está tardando siendo los prioritarios y los de más cuantía económica, vergüenza tendría que dar que después de 5 años estemos en la situación en la que estamos, así está montada esta película y aquí seguiremos pues votando en contra de los de los reparos.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, señor portavoz de Ciudadanos yo no estoy que arde, los que están que arden son los vecinos que son los que pagan el pato, yo soy fedataria aquí de una realidad, le dije a usted hace un par de meses que llegábamos al 25% de la legislatura y que seguíamos igual nos queda poquito ya estamos en el pal, le pegamos ya al palo? yo les animo a que lo traigan, lo aprobemos insisto pero claro como comprenderá yo no puedo venir aquí aplaudir lo que me parece que es en este caso una nula gestión pensando en que tienen ustedes 15 concejales no tienen palos en las ruedas pueden aprobar, traer, hacer, deshacer y llevamos así el tiempo que llevamos por lo tanto, es fácil enfriar a esta portavoz.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, yo entiendo que usted tiene que decir eso, pero entiéndame que yo tenga que decirle que ha llegado el contrato de parques y jardines con adjudicación la semana que viene y que en este caso el contrato de basuras, los reparos de Ascan Servicios Urbanos se van a finalizar porque tienen ustedes el pliego es que cuando les damos el pliego porque les damos el pliego, cuando no se lo damos porque no se lo damos,

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ	15/05/2024	ALCALDE
	SOBERON		
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO	14/05/2024	SECRETARIO
	LLATA		

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





usted acaba de decir que tenemos mayoría que podemos hacer lo que queramos pero se lo damos para que ustedes también lo vean y lo mejoren usted me dice el pliego no le gusta y yo le digo claro pues en la próxima comisión traiga usted una lista de cosas que no le gustan y seguro que la mayoría de ellas seguro a no ser que nos ponga usted que hay que remunicipalización, pero si no es un problema que para eso tienen ustedes los pliegos lo mismo le digo al señor García cuando los traemos porque los traemos cuando no porque no que podíamos haber venido a este Pleno a aprobar los pliegos con las apreciaciones que había jurídicas y para adelante pero queremos que ustedes vean ese pliego claro, hacemos los cambios que nos han dicho los jurídicos y no sé qué y para adelante pero hombre es un pliego que tiene cierta importancia y que va a decidir cómo es nuestro pueblo y evidentemente tienen ustedes que conocerlo y hacer aportaciones, así que en ello estamos.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (15 votos)  
Votos en contra: PP (1 voto) PSOE (1 voto)  
Abstenciones: Ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Levantar el reparo emitido por la Intervención municipal procediendo a la aprobación de la factura contenida en la Relación P-13 que obra en el expediente, emitidas por la empresa ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. (B39866199) por importe total de cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho euros con sesenta y cinco céntimos (44.288,65), correspondientes a la gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero durante el mes de febrero de 2024.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de la mencionada factura y su imputación a las partidas 1621/22751 "Servicios de recogida de basuras" y 163/22700 "Limpieza y aseo (Limpieza vía pública)" del presupuesto para 2024, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas a la mercantil ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. (B39866199).

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

**8º- RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL (FACTURAS DE URBASER, S.A.U.- (EXP. 1856/2024).**

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente de la "Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal, y aprobación de facturas, URBASER, S.A.U. con NIF A79524054", de acuerdo con las consideraciones siguientes:

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





A través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACE, la empresa URBASER, S.A.U. han remitido las facturas correspondientes a los meses enero y febrero de 2024 del *Servicio de mantenimiento de parques y jardines del Ayuntamiento de Astillero* por importe total de 109.869,92 euros, a imputar contablemente a la aplicación presupuestaria 171/22720 "*Servicio de mantenimiento de parques y jardines*" de 2024 reflejada en la relación de facturas que obra en el expediente.

La Intervención municipal emitió informe el 13 de marzo de 2024, en el que efectúa reparo suspensivo de la tramitación del expediente y aprobación de las mismas en los términos de los artículos 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), indicando que se había procedido a una vulneración de las normas reguladoras de los procedimientos de contratación.

El Informe de Intervención expresa lo siguiente en sus consideraciones jurídicas:

*"PRIMERA. Se somete a esta Intervención para su fiscalización e intervención limitada previa la relación de facturas citada, con anterioridad a la aprobación de la misma y consecuente autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes reflejados en la propia relación.*

*La relación se integra por las facturas expedidas por la mercantil URBASER, S.A.U (A79524054) por la prestación del servicio de mantenimiento de parques y jardines del Ayuntamiento de Astillero de los meses de enero y febrero del año 2024.*

*SEGUNDA. Se ha comprobado que la prestación de los servicios de referencia tiene su origen en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 14 de febrero de 2023, por un periodo de 8 meses sin posibilidad de prórroga, llegando a término el 14 de octubre de 2023. Sin embargo, la prestación del servicio se sigue llevando a cabo desde el 2023.*

*De conformidad con ello, la prestación actual objeto de facturación carece de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare ya que no consta la adjudicación de los servicios expuestos acorde a la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.*

*Existe en la actualidad, una suerte de "prórroga tácita" que no se ajusta a las disposiciones previstas en la normativa de contratos del sector público y dada la cuantía y la reiteración en el tiempo, no cabe apelar a la adjudicación directa de un contrato menor que sólo procede en los supuestos regulados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el caso de los contratos de servicios, no pueden superar el importe de 15.000 euros.*

*TERCERA. Por tanto la contratación administrativa al margen de lo previsto la citada Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo supone, no solo una infracción de la misma, sino que la omisión en el expediente de requisitos y trámites esenciales impide a la Intervención la fiscalización previa de determinados actos que acabarán dando lugar al reconocimiento de obligaciones y a la expedición de órdenes de pago, todo ello de conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del art. 216.2 del TRLHL.*

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	15/05/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	14/05/2024

JAVIER FERNANDEZ SOBERON

JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



CUARTA. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa se ha verificado la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.

Asimismo, debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos, en lo que respecta a una contratación administrativa de servicios.

En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad del Concejal responsable, una vez verificada la efectiva realización del servicio.

QUINTA. De acuerdo con lo establecido en el art. 215 del TRLHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

De acuerdo con lo establecido en el art. 216.2 del TRLHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Concurren en el presente caso el supuesto previsto en la letra c) del precepto transcrito.

De conformidad con el artículo 217.2 del TRLHL corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Entendemos que en tanto que las facturas que integran la relación se refieren al reconocimiento de obligaciones generadas en la ejecución de un contrato cuya aprobación, en origen, correspondió al Pleno de la Corporación, ostentando el Pleno la condición de órgano de contratación.

Corresponderá al Pleno, si así lo estima, resolver la discrepancia y, en su caso, disponer la aprobación de dichas facturas, autorizando, comprometiendo y reconociendo la obligación, para así, posteriormente, poder proceder a su pago.”

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero y que las empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación en ultimar los procedimientos de contratación por parte de este Ayuntamiento,

Firma 2 de 2	ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarle un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobernación, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana, de fecha de 12 de marzo de 2024.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:  
Votos a favor: Ciudadanos (15 votos) PP (1 voto)  
Votos en contra: Ninguno  
Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Levantar el reparo emitido por la Intervención municipal procediendo a la aprobación de las facturas contenidas en la Relación P-14 que obra en el expediente, emitidas por la empresa URBASER, S.A.U (A79524054) por importe total de ciento nueve mil ochocientos sesenta y nueve euros con noventa y dos céntimos (109.869,92€), correspondientes al servicio de “*Mantenimiento de parques y jardines del Ayuntamiento de Astillero*” de los meses de enero y febrero del 2024.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de la mencionada factura y su imputación a la partida 171/22720 “*Servicio de mantenimiento de parques y jardines*” del presupuesto del 2024, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas a la mercantil URBASER, S.A.U (A79524054).

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

**9º.- RECLAMACIÓN DE LA SRA. NATALIA FERNÁNDEZ RODRIGUEZ DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DEL PUESTO DE TRABAJO POR ALTERACIÓN DE LOS DERECHOS SALARIALES. EXP. 1996/2024.**

El Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta al Pleno la solicitud de la empleada laboral Sra. Fernández Rodríguez en relación con sus derechos salariales que una vez informada se presenta a Pleno para su resolución.

De acuerdo con el Informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento D. José Ramón Cuerno Llata de fecha 20 de marzo de 2024, que se toma como fundamento de esta Resolución, según lo dispuesto en el artículo 88.6 de la LPAC 39/2015, y que transcrito dice:

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**[PRIMERO.-** Por la Sra. Natalia Fernández Rodríguez, y en su nombre el Sr. Letrado, D. José Manuel Guillaron Fernández, se solicita mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2024, con registro de entrada de 3.039.

**SEGUNDO.-** Es necesario significar que la Sra. Fernández Rodríguez fue contratada como Recepcionista de Instalaciones Deportivas, a través de un contrato laboral temporal, al formar parte de la Bolsa de Empleo resultante de la convocatoria de dos plazas de Auxiliar Administrativo cuyas bases fueron aprobadas por este Ayuntamiento en Junta de Gobierno Local de fecha de 30 de octubre de 2008, publicadas en el BOC núm 226, de 21 de noviembre de 2008. Esta situación de permanencia irregular ha sido resuelta recientemente, mediante un proceso extraordinario de estabilización de empleo, manteniéndose las mismas condiciones y características de la plaza que actualmente desempeña, como consta en su toma de posesión.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Astillero adoptó acuerdo plenario del 29 de septiembre de 2022, por el que se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo (expediente 3829/2022), en virtud de la cual se incorporó a su complemento específico la denominada "Gratificación por objetivos" que se percibía en dos pagas mensuales de 645,08 € por ello, resulta incorrecta la afirmación contraria sostenida en su escrito (apartado tercero de los hechos). En el que se señala que la cantidad se ha suprimido, pero por el contrario se ha incorporado al complemento específico como la interesada conoce, habida cuenta de formar parte de la representación sindical. Por lo tanto, se pretende cobrar dos veces por el mismo concepto. Esta cantidad ha sido incorporada al complemento específico y se pretende ahora sostener que ha sido suprimida, cuando no ha sido así.

Por otro lado, el CPTRPT2022 no fue suprimido por la Administración, sino que se planteó un recurso de reposición contra la Relación de Puestos de Trabajo por otra empleada (Sra. Nozal Asenjo) que fue estimado por el Pleno de 30 de marzo de 2023. La Sra. Paz Nozal cuestionaba dicho complemento abundando en distintas calificaciones del mismo, imputando incluso responsabilidades penales a la Administración. En este procedimiento se notificó el acuerdo de Pleno a todos los interesados, incluida la Sra. Natalia Fernández Rodríguez el 17 de abril de 2023, para que pudieran interponer el Recurso Contencioso-Administrativo, cosa que no hizo y pretende ahora al dejar firme tanto la RPT como la notificación de dicha modificación en el Pleno de 30 de marzo de 2023 interponer recurso ante la Jurisdicción Laboral, cuando estamos ante un acto administrativo sometido a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por lo antedicho no cabe recurso contra estos dos acuerdos sometidos al Derecho Administrativo, tanto la aprobación de la RPT acaecida el 29 de septiembre de 2022 como la resolución de los recursos frente a la misma (Acuerdo Plenario de 30 de marzo de 2023), al haber devenido éstos firmes y consentidos. De ahí que ahora pretenda subrepticamente interponer recurso contra dichos acuerdos plenarios que establecían la aprobación de la RPT donde se incluye el complemento "Gratificación por Objetivos" (Sesión Plenaria de 29 de septiembre de 2023) y se suprimió el CPTRPT2022 sobredicho complemento personal y transitorio, actualmente firme y consentido (artículo 28 LJ 29/1998, de 13 de julio), mediante la estimación del Recurso de Reposición interpuesto en sesión plenaria de 30 de marzo de 2023.

Vamos a sostener a lo largo de este informe, conforme a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que estamos ante un acto administrativo (RPT) sometido al Derecho Administrativo y no a la Jurisdicción Social por lo que se produce una excepción de falta de jurisdicción y que la interesada

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



aprovecha esta confusión para interponer recurso contra un acto administrativo cuyo plazo ha dejado transcurrir, precluyendo la posibilidad de interponer el recurso procedente ante la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Si como quiere la interesada se hubiera producido una modificación sustancial de las condiciones de trabajo para su persona derivada de la RPT y conociera la jurisdicción social, se habrían producido a su vez tantas modificaciones como empleados laborales hay en el Ayuntamiento de Astillero. Muy al contrario, la RPT por designio del Estatuto Básico del Empleado Público (arts. 69, 72 y 74) permite a este instrumento clasificar y modificar los puestos de trabajo sin que pueda considerarse una modificación sustancial de ellos. Este instrumento no es otra cosa que un acto administrativo de carácter general (Sentencia del TS de 15 de febrero de 2014) y a consecuencia de su impugnación se produce la resolución de un recurso de reposición, también sometido al derecho administrativo y a la jurisdicción especializada contencioso-administrativa y no a la social, ya que no estamos en la rama social del Derecho, ni la Administración Pública está actuando como un empleador.

**CUARTO.-** La Sra. Fernández Rodríguez estima que tal aplicación supone una modificación sustancial de sus remuneraciones conforme a lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los trabajadores no habiendo sido objeto de tramitación con las exigencias de dicho precepto lo que genera un perjuicio a sus derechos salariales.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**1.- No estamos ante el ejercicio de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, en los términos previstos en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, sino ante un acto administrativo cristalizado en la aprobación de la relación de puestos de trabajo. El complemento personal y transitorio forma parte de ella y supone el ejercicio de la potestad autoorganizatoria de carácter discrecional.**

A) Es rotundamente falso que el Ayuntamiento de Astillero haya procedido a una modificación sustancial de las condiciones de trabajo de la Sra. Fernández Rodríguez, como ella misma afirma el Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2022 aprobó la Relación de puestos de trabajo y la consiguiente valoración, en la que se incluía la "Gratificación por objetivos" en el Complemento Específico y se modificaba un complemento personal transitorio para su puesto de trabajo como consecuencia de la estimación de un recurso de reposición, por lo que la Administración no se hallaba en una relación de derecho privado, sometido al Estatuto de los Trabajadores, sino resolviendo un recurso y en el ejercicio de una potestad administrativa de carácter discrecional y autoorganizatoria, sometida al derecho administrativo. No puede conocer la jurisdicción social de los actos sometidos al derecho administrativo y de la relación y valoración de puestos de trabajo, en la que se incluye el complemento personal transitorio aludido. Lo que se pretende subrepticamente es recurrir estas resoluciones administrativas de forma extemporánea, porque ha transcurrido el plazo de caducidad del recurso contencioso-administrativo.

La Ley de procedimiento administrativo común 39/2015 de 1 de octubre (artículos 1, 34 y siguientes), el Estatuto Básico del Empleado público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre (y otras normas), atribuyen las relaciones de puestos de trabajo y sus consecuencias, entre las que está el establecimiento del complemento personal y transitorio a la competencia de las

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Administraciones públicas, en cuanto actos administrativos sometidos al derecho administrativo y excluidos de la rama social del derecho (artículos 1.3 LJ 29/98 y artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de la Jurisdicción social 36/2011). La Relación de puestos de trabajo es un acto administrativo en materia de personal, dirigido a todos los empleados públicos, incluido el personal laboral, sometido al derecho administrativo del que conoce la jurisdicción contencioso-administrativa y no la laboral, por lo tanto no puede hablarse de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, sino del ejercicio de la potestad discrecional autoorganizatoria de la Administración (artículo 1, 2, 25 y siguientes de la LJ 29/98).

B) El análisis de los puestos de trabajo y de la configuración de la relación de los mismos obedece al principio de autoorganización que como competencia inherente faculta a la administración local de Astillero para determinar sus medios materiales y personales e insertarlos dentro de su estructura. La evaluación de los puestos ha de hacerse con la máxima objetividad posible de tal forma que la metodología utilizada permite llegar a conocer los principios rectores de su configuración y sus diferentes elementos. Para la realización material y jurídica de esta facultad el ordenamiento jurídico otorga a la administración de una potestad discrecional. La potestad autoorganizatoria de la Administración está caracterizada por la nota de la discrecionalidad. De este modo lo sintetiza la STSJ de Cantabria de 2 de junio de 1992 R.J.C. 1540, ponente Ilmo. Sr. Navarro Sanchís: "Nos encontramos con un reducto típico de discrecionalidad administrativa, en la organización de los servicios, que la administración realiza en su entramado burocrático (...). Aunque el recurrente no comprenda el significado de la potestad que incumbe a las administraciones para dotarse de una estructura de medios personales y materiales que mejor cooperen al fundamento de la institución y la satisfacción de los fines generales, que es conocida como potestad autoorganizatoria. La constatación de si existe o no una discriminación del puesto de trabajo requiere una adecuada comparación o cotejo entre distintos términos de comparación entre los cuales uno de ellos resulta alzaprimado, o por el contrario, postergado sin motivo razonable para ello. Debiendo ser probada esta discriminación". Igualmente, la STSJ de Cantabria de 29 de octubre de 1992 R.J.C. 3145: "el principio de autoorganización supone una discrecionalidad limitada para la administración que puede organizar del modo que estime más conveniente, su entramado burocrático según los límites legales". Del mismo ponente, la STSJ de Cantabria de 27 de mayo de 1993 R.J.C. 361 clarifica el alcance de esta facultad: "la potestad de autoorganización confiere un margen de libertad para configurar de una forma los servicios públicos y la prestación de los mismos a través de los puestos de trabajo".

Esta misma línea jurisprudencial puede observarse en las SSTJ de Cantabria de 16 de julio de 1990 R.J.C. 1174, ponente Excmo. Sr. Campos Sánchez Bordona, 5 de junio de 1990 R.J.C. 890, con el mismo ponente, de 16 de enero de 1991 R.J.C. 221, 5 de febrero de 1991 R.J.C. 257, y 15 de marzo de 1991, ponente Ilmo. Sr. Navarro Sanchís, así como de 29 de noviembre de 1991 ponente Sr. Alegre Ávila

Así, lo han estimado también otros Tribunales Superiores de Justicia como la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia De Castilla y León de 13 de diciembre de 2002 al analizar la RPT del Ayuntamiento de Ávila: "Esta Sala ha reiterado en numerosos procedimientos, y siguiendo ello la doctrina general del Tribunal Constitucional fijada ya desde su primera sentencia 22/81 de 2 de julio, y la constante doctrina jurisprudencial ordinaria, que para que se aprecie vulneración del principio de igualdad deben concurrir tres requisitos: 1) aportación del término idóneo de comparación demostrativo de la identidad sustancial de las situaciones jurídicas

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





que han recibido trato diferente, 2) que el trato desigual no esté fundado en razones objetivas que lo justifiquen, y 3) que el juicio comparativo se desarrolle en el marco de la legalidad. (...)

La configuración de cada uno de los puestos es inherente a la potestad de autoorganización del municipio, que cuando define su posición jerárquica, la función básica y las tareas principales, obra legítimamente en el marco de un amplio margen de discrecionalidad, que no se ve necesariamente limitado por la propia realidad de la actividad administrativa desarrollada concretamente por los funcionarios que los ocupan. (...)

Finalmente conviene traer aquí, como marco general en el que ha de ser examinada la adecuación a derecho de la resolución recurrida, la doctrina consolidada del Tribunal Supremo, que hace suya este Tribunal, según la cual cuando se impugnan valoraciones de puestos de trabajo, las decisiones adoptadas por el Comité Técnico de Valoración (u órgano equivalente) en orden a valorar los distintos puestos de trabajo de la Administración demandada, precisamente por su contenido técnico, gozan de presunción de acierto (equiparable a la denominada "discrecionalidad técnica" que tienen los Tribunales de los procedimientos selectivos, en orden a valorar los ejercicios y méritos de los concursantes a las plazas) que es posible destruir, como cualquier acto discrecional, pero sólo mediante la alegación de la vulneración del principio de igualdad u otro derecho fundamental, error en la apreciación de los hechos determinantes que llevaron al Comité a la toma de esa decisión discrecional o aplicación irrazonable o injustificada de los citados hechos, o bien vulneración apreciable del procedimiento establecido. (...)

Es perfectamente posible que dentro de una misma dependencia administrativa funcionarios del mismo Grupo puedan desempeñar puestos de trabajo a los que corresponda distinto complemento específico."

El TSJ de Asturias en su Sentencia de 14 de junio de 2002, recurso 16/2003 en relación con la valoración de puestos de trabajo del municipio de Grado aborda el problema en parecidos términos:

"Ha declarado que en el ordenamiento de la Función Pública el sistema de estructuración cerrado o corporativo fue sustituido, a partir de la Ley 30/1984, por el denominado abierto de puestos de trabajo, con su consiguiente dimensión retributiva, al ir aparejado al puesto de trabajo determinada retribución de carácter complementario y en modo concreto, el complemento de destino con carácter general, y en determinados casos, el complemento específico en función de las singulares características del mismo.

Con esta orientación, las RPT son instrumentos necesarios para definir las características de la unidad orgánica con un elevadísimo margen de discrecionalidad, dejado por el legislador, a la capacidad autoorganizativa de la Administración, que constituye el principio que explica la libertad de configuración ejercida por la Administración en la descripción de puestos de trabajo y en la ulterior asignación de los mismos a los funcionarios, potestad sometida exclusivamente a los límites que se señalan por la doctrina y jurisprudencia, a saber, diferenciación con los conceptos jurídicos indeterminados, control a través de los elementos reglados (especialmente el teológico cuya violación genera la desviación de poder, producción de hechos determinantes y sujeción a los principios generales del Derecho). Criterios que se han traducido en la ruptura del binomio Cuerpos-puestos de trabajo de tal manera que nada impide que la Administración admita para el desempeño del puesto

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	15/05/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	14/05/2024

JAVIER FERNANDEZ SOBERON

JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



de trabajo a funcionarios de uno u otro grupo ni está obligada a dotar a un puesto de trabajo de mayor o menor complemento de destino, lo que imposibilita contrastarlos en términos de comparación homogénea, por lo tanto el grado personal no guarda la menor relación con el puesto de trabajo que ocupa o puede ocupar el funcionario."

C) La definición de lo que debe entenderse por Relación de Puestos de Trabajo se contiene en el art. 15.1 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública cuando las concibe como un instrumento técnico a través de las cuales se produce la ordenación del personal al servicio de la Administración Pública, de acuerdo con las necesidades de los servicios a prestar y en la que se establecen los requisitos para el desempeño de cada puesto (STS de 20 de octubre de 2008, Arz. 197279). El Artículo 15.1 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, establece que [las relaciones de puestos de trabajo (...) son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios (...)].

En su letra f) incluye los puestos de trabajo ocupados por personal laboral fijo "que requerirán que los correspondientes puestos figuren en las respectivas relaciones".]

Esta misma norma, en su art. 16, propugna para las Corporaciones locales la existencia de las RPT que deberán incluir "la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño". Entre las que figura el complemento personal y transitorio.

El EBEP auspicia una definición más lacónica de la misma desde su título 5º, dedicado a la ordenación de la actividad profesional y más concretamente en su capítulo 2º, rubricado de la estructuración del empleo público, desde su art. 74, dedicado a la ordenación de los puestos de trabajo, favorece que las Administraciones públicas estructuren su organización a través de la RPT, que comprenderán la denominación de los puestos, grupos de clasificación profesional, cuerpos o escalas a que estén adscritos, sistemas de provisión y retribuciones complementarias (entre las que se encuentra el complemento personal y transitorio).

La RPT donde se incluye la "Gratificación por objetivos" en el Complemento Específico forma parte de dichas retribuciones que ahora pretende duplicar entendiendo que no percibe dicha cantidad y la resolución de un recurso de reposición frente al que no interpuso recurso una vez notificado, están sometidos al derecho administrativo, y no se trata de una modificación de las condiciones de su contrato laboral.

El art. 126.4 del TRRL 781/1986, remite la definición y contenido de la RPT a la legislación básica sobre función pública y su confección a las normas del Estado (art. 90.2 LBRL 7/85). Corresponde al Ministerio de Hacienda y Función Pública el establecimiento de las normas reguladoras sobre la materia, inéditas hasta la fecha, excepción hecha de la resolución conjunta de 20 de enero de 1989 de la Secretaría de Estado y Hacienda de Administraciones Públicas sobre la confección de las RPT, aunque esta norma no es de aplicación al procedimiento de valoración de puestos de trabajo.

Como se señala en el art. 4 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de Administración Local, el establecimiento o modificación de los complementos de destino específicos exige que con carácter previo, por la Corporación

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





correspondiente, se efectúe una valoración del puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias que concurran en el mismo. Esta ausencia de normas concretas explica también, además del principio de autoorganización, un evidente ámbito de autonomía sobre el sistema o procedimiento de valoración a utilizar, con sometimiento a los principios de racionalidad, equidad y objetividad (STS de 3 de octubre de 2012 y 20 de enero de 2010) que debe evitar la arbitrariedad. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS de 25 de abril de 1995, La Ley 7645 y 25 de enero de 1997), tiene manifestado que las decisiones de los comités técnicos de valoración y de las empresas contratadas al efecto, que efectúan las valoraciones de los puestos de trabajo, gozan de una presunción iuris tantum de certeza sobre la base de los criterios profesionales utilizados, si bien sometidos a control judicial, así como a la sana crítica. Este comité técnico o, en su caso, empresa contratada, ha de otorgar las diferentes puntuaciones en virtud de los factores objetivos que considere oportunos.

D) También llegamos a la conclusión de que estamos ante un acto administrativo y no laboral al examinar el procedimiento de aprobación de la relación de puestos de trabajo en la que se incluye el complemento personal transitorio aludido, para afirmar que no estamos ante una modificación sustancial del contrato laboral sino ante un acto administrativo. El procedimiento consiste básicamente en las siguientes fases:

Preparación de la documentación correspondiente a la RPT con el contenido indicado, así como la valoración correspondiente de los puestos de trabajo.

La obligación de negociar con la representación sindical correspondiente en la Mesa general de negociación en los términos de los arts. 34, 37.1.c) y 37.2.a) del EBEP, sin que esta negociación pueda alcanzar o limitar las potestades de autoorganización de esta Administración. Consta en el expediente administrativo las reuniones correspondientes y las actas a las que han dado lugar.

Comunicación de las fichas individualizadas de los trabajadores para efectuar alegaciones que no tienen consideración de recurso, sino forman parte de la instrucción del expediente, con la virtualidad de coadyuvar a la formación de la voluntad del órgano llamado a su aprobación, considerándose una mero acto de trámite contra el que no cabe recurso que se otorgará contra la resolución definitiva (art. 82 LPAC 39/2015).

Corresponde al Pleno corporativo adoptar los acuerdos de aprobación de la RPT, conforme a lo dispuesto en el art. 22.2.i) de la LBRL 7/85, de 2 de abril, por mayoría simple de sus miembros presentes (art. 47.1).

La RPT debe ser objeto de publicación de forma resumida en los términos establecidos en el art. 70.2 de la LBRL 7/85, en relación con el art. 74 del EBEP, remitiéndose copia de las mismas tanto a la Administración del Estado como a la Comunidad Autónoma (arts. 70 de la LBRL en relación con el art. 196.3 del ROF), a efectos de su control de legalidad.

E) La RPT según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sentencia de 15 de febrero de 2014, constituye un acto administrativo de carácter plúrimo, esto es, con una pluralidad de destinatarios (STS de 4 de febrero de 2002, Arz. 1820 y 19 de junio de 2006, Arz. 89396). Su aprobación definitiva, al ser un órgano que agota la vía administrativa, conllevará el deber de notificar a aquellos empleados públicos que se hayan personado en el procedimiento, así como otros interesados que lo hubieran realizado (art. 4 LAPC 39/2015), haciéndoles saber que cabe interponer recurso potestativo de

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





reposición en el plazo de un mes desde la notificación o, en su caso, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de los de Santander (arts. 112 y 123 de la LPAC 39/2015, en relación con el art. 52 de la LBRL 7/85 y arts. 2, 3 y 9 de la LJ 29/98). Así se ha efectuado en el caso de la Sra. Fernández Rodríguez, por lo que no cabe ahora desentenderse de esta conducta previa para estimar que estamos ante un acto sometido a la jurisdicción laboral, al haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Con relación a la jurisdicción competente es una cuestión absolutamente pacífica y sin debate jurídico, de manera que la competencia corresponde en exclusiva a la Jurisdicción contencioso administrativa, y en ese sentido vamos a citar unos ejemplos de intervención competencial de esa jurisdicción sobre RPT cuyo contenido alcanza tanto a empleados públicos funcionariales como laborales, así:

- a.- Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 1/2015 de 8 Ene. 2015, Rec. 26/2014
- b.- Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 129/2008 de 12 Mar. 2008, Rec. 5002/1996
- c.- Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 12 Mar. 2008, Rec. 2521/2002
- d.- En este sentido resulta ilustrativa la declaración del Juzgado de lo Contencioso-administrativo N°. 1 de Toledo, Sentencia 60/2017 de 7 Mar. 2017, Proc. 174/2016 (LA LEY 9854/2017), por cuanto la competencia para conocer de la RPT es de los juzgados de lo contencioso-administrativo, como consta en la notificación cursada a la Sra. Fernández Rodríguez.

**2.- La reclamante pretende recurrir la relación de puestos de trabajo de forma extemporánea. La caducidad del plazo para presentar la reclamación o recurso.**

Habiendo acreditado con anterioridad que la "Gratificación por objetivos" se incluyeron en su Complemento Específico que forma parte de la Relación de puestos de trabajo y esta obedece a la potestad discrecional y autoorganizatoria de esta Administración plasmada en un acto administrativo sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa y no al derecho laboral, ni puede considerarse una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, ex. Artículo 41 del ET (RDL 2/2015, de 23 de octubre). Veremos cómo dicha reclamación que en relación es un recurso, ya que el error en la calificación del documento no obsta para su correcta tramitación conforme al artículo 115.2 de la ley de Procedimiento Administrativo Común 39/2015, de suerte que procede la inadmisión por extemporaneidad de ambos.

Asimismo, la ausencia de recurso contra la resolución plenaria de 30 de marzo de 2023 por la cual se estima el recurso de reposición de otra empleada modificando el CPTRPT2022, fue notificado a la interesada con fecha 17 de abril de 2023, por lo que han transcurrido más de 2 meses para interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, medio de impugnación procedente, ya que como sostenemos nos encontramos ante una relación de puestos de trabajo. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha configurado en una tradicional línea doctrinal, que esta

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





cuestión se configura como de orden público (STS de 18 de febrero de 1980, Arz. 738, entre otras muchas). De tal suerte, que la forma de ejercitar los recursos y los plazos no tienen carácter disponible por parte de los ciudadanos, a la vez que resultan una garantía del particular, suponen una carga procesal su interposición en el plazo perceptivo (SSTS de 10 de marzo, de 1 de abril, de 29 de septiembre, de 18 de julio y de 9 de diciembre de 1996, Arz. 4085, 4096, 4873, 5121, 7690), entre otras muchas, lo que permite a esta Administración rechazar a limine litis la reclamación por extemporánea. La eficacia impeditiva del transcurso del plazo es independiente del fondo del recurso mismo y no queda rehabilitada por la decisión del particular de acudir a otra Administración Pública o a otra jurisdicción como la laboral (SSTS de 10 de mayo y 3 de julio de 1978, Arz. 1999 y 2834, 4 de julio de 1986, Arz. 4613).

Considerar que estamos ante una modificación sustancial de las condiciones de trabajo sometida al derecho laboral no es más que un subterfugio a la vista del trascurso del plazo para recurrir, ya que estamos ante una potestad administrativa de carácter discrecional ejercida por una administración pública y sometida al derecho administrativo y no a la rama social del derecho que no ha sido recurrida en tiempo y forma ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el supuesto que nos ocupa la resolución plenaria fue notificada desestimatoria del recurso de reposición fue notificada con fecha de 17 de abril de 2023, debiendo haber interpuesto el recurso contencioso-administrativo con fecha límite del día 17 de junio de 2023; al no haberlo la resolución es firme para la Sra. Fernández Rodríguez. La jurisprudencia ha venido estableciendo que una vía de impugnación inadecuada no interrumpe el plazo del proceso administrativo (STS de 3 de julio de 1968), salvo que se hubiese producido indefensión al interesado.

### 3.- Órgano competente para resolver la reclamación.

Como quiera que la propia reclamante establece que el Pleno de la corporación en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2022, aprobó la Relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral, así como la valoración en la que se refleja tanto como su catálogo de funciones y tareas, cuanto el complemento personal y transitorio, procede que dicha solicitud sea resuelta por el Pleno municipal (artículo 22.2 letra i, de la Ley de Bases de régimen local).

### IV.- CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** El Ayuntamiento de Astillero como Administración Pública, no es un empleador ordinario y se aplica a la reclamación presentada las normas de derecho administrativo.

**SEGUNDA.-** La "Gratificación por objetivos" al incluirse en el Complemento Específico forma parte de la Relación de puestos de trabajo, siendo esta un acto administrativo discrecional, que ejercita una potestad pública autoorganizatoria, está sometido al derecho administrativo y no al derecho laboral, debiendo conocer de esta pretensión la jurisdicción contencioso-administrativa.

La Administración ha resuelto un recurso de reposición modificativo del CPTRPT2022 notificado a la reclamante y en ausencia de recurso contencioso-administrativo ha devenido firme y consentido ya que le fue notificado a ella, en todo caso, su conocimiento corresponde a dicha jurisdicción y no a la laboral.

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





La Administración no está ejerciendo en ningún caso como empleador ni propicia una modificación sustancial de las condiciones de un puesto de trabajo, de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, sino ejercita una potestad administrativa discrecional plasmada en una relación de puestos de trabajo con un contenido, ejercicio y procedimiento extramuros del derecho laboral.

**TERCERA.-** La Sra. Fernández Rodríguez plantea una reclamación como sustituto al recurso contencioso-administrativo, ya que ha transcurrido su plazo para interponer el mismo, por lo que la RPT se ha convertido en un acto firme y consentido, conforme a lo dispuesto en artículo 28 de la ley 39/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**CUARTA.-** Procede inadmitir la reclamación y desestimarla en cuanto al fondo, de acuerdo con los fundamentos de este informe.]

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobernación, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana, de fecha de 21 de marzo de 2024.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, se trae a Pleno la reclamación por parte de una empleada municipal con relación a la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por acuerdo plenario el 29 de septiembre del año 2022, el informe y lo que nos ha explicado el señor secretario es minucioso, clarificador y contundente y concluye que no procede admitir la reclamación de la señora Natalia Fernández Rodríguez por lo que nuestro grupo municipal lo que debemos hacer es desestimar votaremos a favor de inadmitir dicha reclamación.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, entiendo que a la trabajadora se le abre la vía judicial, yo comparto personalmente el informe que ha elaborado el señor secretario municipal entiendo que no es el momento porque la RPT lógicamente ya rige respecto a tanto a las tareas de trabajo como a las categorías y demás y por lo tanto apoyaremos el informe del señor secretario.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, es una cuestión de interpretación jurídica en base a la normativa laboral de funcionarios y de empleados públicos y de laborales, así pues lo que dicen los informes jurídicos que deben asesorar el ayuntamiento y a partir de ahora pues los derechos de ir a otras instancias quedan abiertos.

La Cámara plenaria municipal, por unanimidad, de sus miembros presentes,  
**ACUERDA:**

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Astillero como Administración Pública, no es un empleador ordinario y se aplica a la reclamación presentada las normas de derecho administrativo.

La Administración no está ejerciendo en ningún caso como empleador ni propicia una modificación sustancial de las condiciones de un puesto de trabajo, de acuerdo con el artículo 39.2 del Estatuto de los Trabajadores, sino ejercita una potestad administrativa discrecional plasmada en una relación de puestos de trabajo con un contenido, ejercicio y procedimiento extramuros del derecho laboral.

**SEGUNDA.-** La "Gratificación por objetivos" al incluirse en el Complemento Específico forma parte de la Relación de Puestos de Trabajo, siendo éste un acto administrativo discrecional, que ejercita una potestad pública autoorganizatoria, está sometido al derecho administrativo y no al derecho laboral, debiendo conocer de esta pretensión la jurisdicción contencioso-administrativa.

La Administración ha resuelto un recurso de reposición modificativo del CPTRPT2022 notificado a la reclamante y en ausencia de recurso contencioso-administrativo ha devenido firme y consentido ya que le fue notificado a ella, en todo caso, su conocimiento corresponde a dicha jurisdicción y no a la laboral.

**TERCERA.-** La Sra. Fernández Rodríguez plantea una reclamación como sustituto al recurso contencioso-administrativo, ya que ha transcurrido su plazo para interponer el mismo, por lo que la RPT se ha convertido en un acto firme y consentido, conforme a lo dispuesto en artículo 28 de la ley 39/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**CUARTA.-** Inadmitir la reclamación de la Sra. Natalia Fernández Rodríguez y desestimarla en cuanto al fondo. Notifíquese el presente acuerdo a la interesada.

**QUINTA.-** Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno ya que conforme a lo expuesto la Relación de Puestos de trabajo es un acto administrativo firme y consentido al no haber Ud. interpuesto recurso en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la LJ 29/98.

No obstante, la interesada podrá interponer los recursos que considere oportunos tanto ante la jurisdicción contencioso-administrativa cuanto ante cualquier otra que considere oportuno en virtud del derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 24 CE).

**10º.- INFORMES DE ALCALDÍA.-**

El Sr. Alcalde – Presidente, D. Javier Fernández Soberón presenta al Pleno los siguientes informes:

- 1.- Dar cuenta de los Decretos enviados a los portavoces de los grupos políticos municipales

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2.- Aprovechar para comentar el balance de las Fiestas de San José en las que ha habido mucha participación mucha gente y pese a esa gran cantidad de afluencia de público, no hay que reseñar ningún incidente de gravedad, además, aprovecho este momento para aclarar la situación que no os ha gustado nada y que ya hemos tomado cartas en el asunto y es que ayer lunes las ferias empezaron a desmontarse por la mañana cuando el recinto ferial iba a estar funcionando hasta la noche del propio lunes y bueno, personalmente yo acudí por la mañana a comprobarlo y para abordar esta cuestión con los propios feriantes, como saben los feriantes pagan para ponerse en San José unas tasas de ocupación de vía pública y una fianza en caso de daños, ellos lo que argumentaban es que empezaron a desmontar por las condiciones climáticas que iba a haber por la tarde, cierto es que así fue, que diluyó pero por nuestra parte valoraremos y es nuestra decisión el valorar qué medidas tomamos con la fianza o con cualquier otra cuestión que toque con esta gente.

**11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

I.- Preguntas formuladas en la sesión plenaria de 1 de febrero que fueron objeto de respuesta en esta sesión:

A). El Sr. Concejal, D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, formuló a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas:

1.) ¿Cuántas personas le han acompañado a la Feria Fitur y cuánto ha costado del dinero público de todos los vecinos?

**Respuesta de la Alcaldía:** en la Feria Internacional de Turismo más importante del mundo, en la que Astillero ha tenido un papel protagonista importante y de donde han salido importantes cuestiones a las que muy pronto daremos traslado. Fui acompañado por la Concejala de Turismo y por la Responsable de Prensa para dar cobertura a actividades presentaciones que hicimos en la feria además de acudir el Alcalde Pedáneo de Guarnizo sin coste alguno para el ayuntamiento.

2.) ¿Queremos saber el coste que ha supuesto a las arcas municipales de dinero público las entrevistas que usted ha dado a diferentes medios de comunicación para su promoción personal, ya que como es bien sabido, los medios de comunicación cobran por las entrevistas que hacen?

**Respuesta de la Alcaldía:** y luego otra cuestión que esta sí que tengo que confesar que me ha llamado mucha atención, y es que consultando los presupuestos para llevar a cabo entrevistas decía usted para promoción personal, en ese concepto jamás se ha llevado a cabo ninguna contratación ni ninguna entrevista en este ayuntamiento y me llama mucho la atención su consulta y es que me da rabia tener que hacer esto pero critica el uso de

Firma 2 de 2	ALCALDE	15/05/2024	JAVIER FERNANDEZ SOBERON
	SECRETARIO	14/05/2024	JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





medios para difundir la actividad municipal, pero desde su empresa nos trasladan presupuestos para llevar a cabo esas mismas actividades que usted critica entonces pues bueno yo de verdad no he entendido su postura el último Pleno, animo a la reflexión más pausada sobre este asunto e insisto por nuestra parte ninguna vez hemos usado los medios municipales para una promoción personal si una promoción del pueblo así que hasta ahí espero haber podido responder su pregunta.

3.) ¿Es consciente del estado de abandono en el que se encuentran las marismas?

**Respuesta de la Alcaldía:** Respecto a las marismas que también consultaba y hacía varios comentarios al respecto , se están llevando a cabo importantes actuaciones para mejora de su accesibilidad y de su imagen desde la reforma del suelo de las marismas negras, se está echando ahora un suelo de hormigón con adoquines y demás el relleno con grijo de los propios paseos, a una nueva plantación de árboles y la limpieza con voluntarios, restauración del portalón de las marismas blancas y un largo etcétera que además coinciden con los comentarios que hizo usted en el último Pleno.

4.) ¿Duerme usted tranquilo teniendo el Puente de los Ingleses en el estado en que lo tiene? ¿Va usted a llevar a los turistas a verlo?

**Respuesta de la Alcaldía:** En cuanto al Puente de los Ingleses indicarle ya que desde hace varios meses casi un año nosotros hemos presentado el proyecto a la Consejería del Gobierno de Cantabria que es la que tiene que dar el okey al ser un Bien de Interés Local, Costas y Puertos ya lo hicieron además tardaron muy poco en darnos la autorización para cometer la obra pero el Gobierno de Cantabria meses y meses más tarde, todavía no nos ha dado la autorización en cuanto tengamos el okey, pues podremos comenzar a licitar la obra.

5.) En Muslera, tenemos un albergue de lujo y lo mantiene sin actividad. ¿Así quiere usted promocionar el Camino?

**Respuesta de la Alcaldía:** Respecto al Albergue de Muslera llevamos ya varias reuniones con el Gobierno de Cantabria para valorar las diferentes opciones que les permita poner en marcha a ellos el albergue.

6.) ¿Y qué ha sucedido con las piezas de propiedad particular que estaban en el museo?

**Respuesta de la Alcaldía:** En cuanto al museo entiendo que este asunto de las maquetas ya le hayan llamado desde su formación política para aclarar la duda que compartió.

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





7.) En cuanto a la guía turística que están haciendo, ¿la está haciendo un profesional?, ¿han contado para ello con las asociaciones culturales del municipio para que les informen y asesoren? Creemos que no, ya que la guía es un corta y pega y está plagada de errores... ¿Esa es la imagen turística que quiere dar de nuestro municipio?

**Respuesta de la Alcaldía:** Indicarle que la guía turística del municipio que se realizado con personal municipal junto con las aportaciones de varios expertos en la materia y por supuesto con la colaboración de diferentes asociaciones, por otro lado, hoy estamos encantados de recibir cualquier aportación o sugerencia por parte suya.

8.) Le detallo aquí una serie de actuaciones que ha estado usted tomando relacionadas con el centro de salud tal como se ve en este documento que muestro.

- El día 31 visitó el centro de salud junto con asociaciones de vecinos.
- Durante las fiestas de San José quiere hacer un debate en la sala Bretón para hablar del centro de salud.
- Pasado San José realizar una recogida de firmas sobre propuestas de mejora del centro de salud.
- El día 15 de abril reivindicar a la puerta del centro la ampliación de las instalaciones.

Yo le pregunto, ¿qué pretende con todo ello?

**Respuesta de la Alcaldía:** contestada en la siguiente pregunta.

9.) Como usted ya sabe, el centro de salud se ampliará gracias al Grupo municipal del Partido Popular de Astillero. Ya figura en los presupuestos del Gobierno Regional vía enmienda la realización del Plan Funcional, que es el primer paso para poder hacer la ampliación. Ayer mismo, hablando con el Consejero César Pascual, me aseguró y se comprometió en firme a que la ampliación se hará dentro de esta legislatura. Usted es consciente de todo ello y aun así hace todos los gestos que he detallado de cara a la galería. ¿Para qué? ¿Pretende usted llevarse el mérito delante de los vecinos para que piensen que el centro se ampliará gracias a usted?

**Respuesta de la Alcaldía:** Respecto al tema del centro salud, realizó aquí usted una disertación amplia en la que indicaba que ya estaba todo okey y que contábamos con el centro de salud pero le tuvo que llamar la atención, las declaraciones de la Presidenta de Cantabria cuando se reunió conmigo pocos días más tarde en las que evidentemente, comentó que el Consejero de Sanidad había incumplido su palabra de dotar en el año 2024

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





de la consignación presupuestaria para poder redactar el proyecto, ella compartió que sí que en este año 2024 tendremos el plan funcional pero también tendremos el proyecto algo que el Consejero de Sanidad incumplió y que los presupuestos de Cantabria poco aparecían reflejados. Por nuestra parte, nuestro papel y lo que tenemos que hacer es pues estar encima Para que la presidenta en este caso pues cumpla con su palabra y contemos con un centro de salud con un proyecto al menos y con el plan funcional este año y con la licitación del proyecto en el año 2025.

B). La Sra. Concejala, D<sup>a</sup>. Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, formuló a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas:

1.) Aunque no es un tema agradable y desde aquí además quiero trasladar el pésame a la familia del muchacho que ha fallecido desgraciadamente esta semana en un accidente de trabajo sí que me gustaría que desde el ayuntamiento si nos informase de cómo está ese expediente administrativo en cuanto a licencias o posibles irregularidades si las hay de la zona e insisto trasladando por este lamentable suceso el pésame y solidaridad con la familia de ese muchacho.

¿Cuál ha sido la actuación del ayuntamiento o cuál va a ser la actuación del ayuntamiento si cabe porque ese expediente esté regular o irregularmente tramitado?

**Respuesta de la Alcaldía:** Respecto al accidente laboral que ocurrió en Guarnizo y que supuso el fallecimiento de un trabajador de una empresa que realizado unas tareas una vivienda de unos vecinos, nosotros lo que sabemos que cuando ocurre algo así pues tristemente, es la Inspección de trabajo, aseguradoras y demás entidades judicializan lo ocurrido y cuando se requiera la documentación por parte de los organismos oficiales daremos traslado y colaboraremos en lo que se solicite como no puede ser otra manera y ante este tema tan delicado, pues me va a permitir que sea prudente mi intervención pública.

II.- Ruegos y preguntas formuladas en esta sesión plenaria de forma verbal:

A). El Sr. Concejel, D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, formula a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas:

La pregunta relativa al Día del Niño en las Ferias ya me la ha contestado en el punto anterior. Según lo que usted ha dicho que estuvo reunido con la Presidenta del Gobierno también yo después estuve reunido y antes de que usted estuviera reunido, estuvimos hablando sobre el tema del centro de salud y evidentemente el consejero se comprometió al plan funcional y luego sí la presidenta se ha

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



comprometido en que dentro de la legislatura iba a haber un centro de salud más amplio, yo le dije que usted había preparado una serie de movilizaciones de firmas y demás y es lo que yo quería que usted me lo explicara eh Cuando yo antes de hacerle esa pregunta hablé con mi presidenta y es lo que me trasladó, diciéndole lo que usted iba a provocar dentro de las Fiestas de San José dicho esto.

- 1.) Usted me dice que mi empresa bueno, mi empresa evidentemente pasa a todo el mundo presupuestos y quién se quiere anunciar como hacen la mayoría de las emisoras de radio, evidentemente la emisora de radio que es propiedad del grupo Teiba, del cual yo soy el presidente de dicha empresa, yo creo que a este Ayuntamiento no se le ha facturado ni un solo euro, ¿Pero yo quería saber cuánto se habría gastado ustedes en otras emisoras que ha tenido el placer de estar?

**Respuesta de la Alcaldía:** se contesta en la próxima sesión

- 2.) El día de San José que ha sido el martes, fiesta patronal de nuestro municipio, ha habido muy pocas actuaciones o ha habido muy poca no es una crítica yo digo o sea a mí dentro de las fiestas han estado bien, no tengo ninguna queja todo es mejorable evidentemente pero bueno sí que se ha echado en falta el día de San José, lo que ha habido todos los años porque sí ya sé que no es fiesta en otros municipios pero claro aquí somos 18.000 habitantes o vecinos y hay muchísimos niños que tienen derecho bueno pues a tener una romería una verbena. Son quejas que nos han llegado a nuestro grupo municipal.

**Respuesta de la Alcaldía:** se contesta en la próxima sesión

- 3.) ¿En julio del 2023 hace un año se aprobó en pleno la modificación presupuestaria para la instalación de cargadores eléctricos en el municipio ¿En qué situación está o a dónde ha ido a parar esa modificación presupuestaria ese dinero que se aprobó en su día?

**Respuesta de la Alcaldía:** se contesta en la próxima sesión

- 4.) ¿Cómo está la situación del tema de los atraques están adjudicados, se van a adjudicar?

**Respuesta de la Alcaldía:** se contesta en la próxima sesión

- 5.) ¿Qué ocurre con el campo del Unión Club que es propiedad como bien sabemos todos municipal desde hace años, quién le está utilizando y con qué autorización se está utilizando?

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



**Respuesta de la Alcaldía:** se contesta en la próxima sesión

6.) ¿Qué certificado de calidad tienen los juegos infantiles del Parque de la Cantábrica?

**Respuesta de la Alcaldía:** se contesta en la próxima sesión

7.) En la anterior legislatura, en los últimos plenos de legislatura se trató poder hacer la obra de La ría de solía 3 y 5 faltaba la aprobación de la CROTU ¿Sabemos a día de hoy que está aprobado y ya pues no sé si lo van a acometer no lo van a acometer, como ya no estamos en elecciones pues ya no sé si lo dejarán para finalización de legislatura?

**Respuesta de la Alcaldía:** se contesta en la próxima sesión

8.) ¿Queremos saber cómo está la situación si va a haber o no va a haber dentro de la legislatura o dentro del año la renovación de las instalaciones de la Policía Local?

**Respuesta de la Alcaldía:** se contesta en la próxima sesión

9.) Otra pregunta que la he hecho en pertinentes comisiones que tenemos aquí al presidente. Hace años, en el presupuesto que se aprobó con el apoyo del Partido Popular se destinaron 200.000 € quiero recordar y sabemos que no se ha empezado ni sabemos dónde fue ese dinero ni a dónde fue a parar. ¿Si tienen interés en comenzar la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana para que nuestro pueblo por fin pueda crecer?

**Respuesta de la Alcaldía:** se contesta en la próxima sesión

10.) En febrero de este año mi persona, en representación del Grupo Municipal Popular de Astillero y de Guarnizo solicité a este ayuntamiento por carta firmada digitalmente la modificación de las facturas de agua emitidas por el periodo de facturación de septiembre a diciembre. Ustedes a día de hoy que yo sepa a no ser que me confunda ya no tienen palos en las ruedas, aprobaron la subida de 11 impuestos, uno de ellos pues fue el abastecimiento del agua ¿Por qué se ha aplicado la subida de este impuesto a todo el periodo de facturación de septiembre a diciembre y no solamente desde que se aprobó la subida que ustedes la subieron a finales de año? La pregunta es ¿Si se va a devolver ese dinero a todos los vecinos de Astillero y Guarnizo, van a rectificar las facturas o qué solución van a tomar referente a esto? ¿Porque no he tenido respuesta a dicha carta presentada el 6 de febrero?

**Respuesta de la Alcaldía:** se contesta en la próxima sesión

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



El Sr. Concejal, D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, formula a la Alcaldía-Presidencia los siguientes ruegos:

1.- Quería repasar un poco, ahora todo depende del Gobierno de Cantabria, ustedes en campaña electoral dijeron que iban a abrir el albergue de Muslera y Muslera sigue cerrado y ahora están esperando al Gobierno de Cantabria que les salven a ustedes las castañas del fuego. Pues nada no sé cómo seguirá el tema no sé si se me ha quedado alguna pregunta sin responder y cuando usted me dice que he hecho con mucha contundencia en el Pleno anterior y se lo digo con toda la honestidad del mundo, creo que podíamos sacar muchísimas más para nuestro Ayuntamiento y para nuestros vecinos, yendo de la mano es lo que le quería decir y se la vuelvo a tender por suerte en estos momentos está gobernando el Partido Popular en Cantabria y yo lo único que le dije en el pleno anterior igual con mi forma de ser o de hablar es que yo aquí le tiendo la mano para sacar todo el provecho del Gobierno y traer todo el beneficio posible a este Ayuntamiento.

B). La Sra. Concejala, D<sup>a</sup>. Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, formula a la Alcaldía-Presidencia las siguientes preguntas:

- 1.) Mi enérgica protesta por la no respuesta sobre la licencia de obra, que yo sepa este Ayuntamiento no está bajo secreto de sumario ni bajo ninguna investigación judicial. El deber y el derecho a la información de un concejal miembro de la corporación para el conocimiento de una licencia es básico, no entiendo cuál es la prudencia y es simplemente saber ¿Si había o no había licencia para esa obra donde se produjo el accidente laboral? Intentaremos encontrar una solución para para obtener esa información

**Respuesta de la Alcaldía:** se contesta en la próxima sesión

- 1.) Ha hecho usted una exposición sobre lo ocurrido el día de la no celebración de la fiesta de los niños en el recinto ferial, me alegro porque traíamos una pregunta preparada sobre qué es lo que había ocurrido ante la multitud de llamadas de familias que estaban muy molestas, porque interpretaban que como era tradicional, tenía que haberse celebrado un día, habían aguantado con los niños con mucha ilusión pero aprovecho para decirle que también he recibido alguna protesta sobre el estado de las atracciones o el mal estado de las de las atracciones. Por lo tanto, pues le pregunto para un próximo pleno ¿Si todas esas atracciones han presentado sus correctos certificados de llamémosle ITV de atracción o inspección de esas atracciones en las que se manifestaba su óptimo estado para para atender a nuestros niños?

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Respuesta de la Alcaldía:** se contesta en la próxima sesión

La Sra. Concejala, D<sup>a</sup>. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, formula los siguientes ruegos:

1.- En julio del pasado año, se acordará usted que le requerí sobre la situación de los socorristas que estaban actuando o vigilando las piscinas del municipio en septiembre usted me contestó que si yo tenía cualquier sospecha sobre algún tipo de anomalía sobre la titulación o demás pues que lo denunciase, pues bien me encuentro en la Junta de Gobierno Local, el contrato como no sé si es la misma empresa pero desde luego la cabeza antes la misma de un expediente abierto por anomalías de esos trabajadores. No han contestado sobre las titulaciones y desde luego hay un acta de inspección de trabajo sobre presuntamente falta de alta y de afiliación de alguno o de algunos trabajadores y trabajadoras. Por lo tanto, desde aquí hago un ruego al equipo de gobierno para que mantengan vigilado este tipo de contratos que son muy fáciles de alterar porque no vale contarlos por supuesto y pedirle a la oposición que si tiene dudas lo denuncie, la labor de vigilar la deben tener ustedes.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las veinte horas.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

**EL ALCALDE**

**EL SECRETARIO**

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	15/05/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	66103604de5548b19e5004314e20cbf4001	
	Url de validación	<a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	